INFORME LIBERTAD DE EXPRESIÓN 2021

RESUMEN EJECUTIVO

Durante el año 2021, se repitió nuevamente el patrón de sistematización y cercenamiento del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela. Durante el periodo comprendido entre enero - diciembre del 2021 la ONG Espacio Público contabilizó al menos **471 denuncias de violaciones a la libertad de expresión**, lo resaltante en este caso es la continuidad de la violación al derecho indiferentemente del decrecimiento en los casos.

El Informe Anual 2021 de Libertad de Expresión, aborda tres (03) objetivos específicos: (i) documentar las violaciones concernientes a la obligación de respeto al derecho de la Libertad de Expresión, por parte del Estado; (ii) analizar las políticas empleadas por el Estado para determinar el cumplimiento de la obligación de Garantía del derecho a la Libertad de Expresión; y (iii) evaluar los procedimientos para el cumplimiento de la obligación de Promoción del derecho en cuestión.

En este sentido, se llevó a cabo un estudio de resultados a través de indicadores cuantitativos y cualitativos, basados en obligaciones generales de los Estados en materia de derechos humanos. Con respecto al deber de respeto, se desarrolló un análisis sobre las incidencias de detenciones, hostigamientos, intimidaciones y amenazas, medios clásicos de censura, fallas de electricidad y censura en el internet, con una mención especial a las elecciones regionales y municipales del 21 de noviembre de 2021. Seguidamente la obligación de garantía, fue estudiada a través del análisis de las normativas y políticas desarrolladas por la administración pública en torno a las actividades intrínsecamente relacionadas con el derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información; y por último la obligación de promoción, que fue examinada bajo las prácticas del Estado en la formación y divulgación de los conocimientos necesarios en materia de Derechos Humanos hacia la sociedad civil.

Asimismo, la investigación llevada a cabo en el informe fue realizada a través de una metodología documental, estando versada sobre la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes bibliográficas, artículos de prensa e informes de otras organizaciones que documentan la situación de este derecho en el país. En lo referente a la investigación documental, se realizó un análisis de criterios y jurisprudencia internacionales emanados del sistema interamericano y el sistema universal de derechos humanos, en la cual se obtuvo la información necesaria para llevar a cabo un estudio pormenorizado respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Estados referentes a la Libertad de Expresión.

Ahora, durante el 2021 UMSM documentó **41 incidencias entre retenciones y detenciones arbitrarias tanto a periodistas como a particulares en el ejercicio de difusión y acceso libre a la información**, dejando un saldo de 20 periodistas y 21 civiles víctimas de estas violaciones. Igualmente se registró un total de **87 actos de amenaza, hostigamiento o agresiones entre civiles y trabajadores de prensa**, ataques las cuales consistían en amenazar en redes sociales por parte de funcionarios públicos, persecuciones, confiscación de equipos y material de trabajo, intimidacio-

nes, amenazas, agresiones físicas, morales y psicológicas, entre otros.

Referente a los medios de comunicación tradicionales se registraron un total de **39 casos, dirigidos hacia canales de TV y estaciones de radio, donde más del 50% de ellos fueron censurados por medio de sanciones administrativas o judiciales**. Siendo así, uno de los casos más resaltantes el de la estación de radio Rumbos 670 AM, puesto que mediante un fallo del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) la emisora se vió obligada a suspender su programación y desalojar su sede.

En este sentido, en los medios digitales se registraron **21 casos de bloqueos a páginas web y redes sociales**. En la violación al derecho de propiedad se documentaron **seis (06) ataques directos,** distribuidos de la siguiente manera: en uno (1) a medios impresos, a la sede del diario El Nacional a través de un embargo ejecutivo, dos (02) ataques a medios televisos, una a la sede del canal Venevisión en Puerto Ordaz y otra a la sede de VPi en Caracas, dos (02) a estaciones de radio, a la emisora de radio Rumbos 670 AM después de una sanción judicial, a la radio Selecta 102.7 FM la cual fue atacada por simpatizantes del oficalismo enviados por funcionarios públicos y por último uno (1) a la sede de oriente, Cumaná, estado Sucre, del Colegio Nacional de Periodistas, por incendio provocado por factor humano.

Agradecemos a todas aquellas organizaciones que se encargan de documentar las violaciones al derecho a la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, que resultaron fundamentales para la elaboración del presente informe, entre ellas Espacio Público, El Nacional, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa, el Colegio Nacional de Periodistas, entre otras.

LISTA DE ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CANTV	Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela
CDH ONU	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
CONATEL	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
DGCIM	Dirección General de Contrainteligencia Militar
FAES	Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana
GNB	Guardia Nacional Bolivariana
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ONU	Organización de Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
ZODI	Zona de Defensa Integral

TABLA DE CONTENIDOS

Informe Anual 2021 de Libertad de Expresión 1

Resumen Ejecutivo 2

Lista de abreviaturas 4

Tabla de contenidos 5

Marco Conceptual y Normativo. 7

I. Nociones y conceptos básicos 7

1. Libertad de expresión 7

A. Alcance 7

B. Limitaciones a la libertad de expresión 9

2.Libertad de Prensa 9

3. Acceso a la información 10

A. Alcance 10

B. Limitaciones 11

4. Censura 12

A. Censura Previa 13

5. Neutralidad en la Red 13

2. Obligaciones de los Estados en materia de Derechos Civiles y Políticos 14

Obligaciones generales de los Estados en materia de Derechos Humanos 14

Obligaciones específicas de los Estados para garantizar la Libertad de Expresión 16

Pluralismo: 16

Protección de los Periodistas 16

a. Prevenir 16

b. Proteger 17

c. Procurar justicia 17

d. Deber de prevención de declaraciones estigmatizantes 18

e. Adopción de disposiciones de derecho interno 18

Marco Metodológico 19

Informe Anual de Libertad de expresión 19

Reporte Especial de autocensura ciudadana en Venezuela 20

Resultados: 21

Sobre el cumplimiento de la obligación general de respeto con relación al derecho a la libertad de expresión. 21

Detenciones y retenciones a periodistas 22

Persecuciones, amenazas y hostigamientos a periodistas y civiles que ejercen su derecho a la libre expresión 24

Afectación a los medios clásicos de comunicación 26

Bloqueos a redes sociales y páginas web 27

Violación al derecho de propiedad de los medios de comunicación 28

Sobre el estatus del cumplimiento de las obligaciones de Garantía y Aseguramiento del derecho a la Libertad de Expresión 28

Afectación del derecho por fallas en el internet y los servicios públicos en Venezuela 29

Uso de la fuerza en protestas pacíficas y su efecto en la libertad de expresión 29

Investigación, procesamiento, sanción e inhabilitación de funcionarios violadores de Derechos Humanos 31

Sobre las obligaciones de Cooperar, Promover y Adoptar Medidas en Derecho interno sobre Libertad de Expresión 31

Ranking y estatus de Venezuela en materia de libertad de expresión y acceso libre al internet 33

Participación de Venezuela en programas internacionales de cooperación en materia de Libertad de Expresión 33

Debido seguimiento y adopción de las nuevas medidas sobre Libertad de Expresión en el país 34

Apartado especial Elecciones regionales y municipales 21N 2021. 35

Conclusiones y Recomendaciones: 37

I. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO.

I. NOCIONES Y CONCEPTOS BASICOS

1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

A. ALCANCE

La libertad de expresión es un derecho humano que puede ser calificado como un derecho que protege derechos [1]. El rol que esta representa en la formación de un Estado democratico es crucial para el desarrollo pleno de la personalidad y las transformaciones de las estructuras sociales. Gracias a esto, las organizaciones internacionales resaltan continuamente la conexión que existe entre el Estado de Derecho, la democracia y la libertad expresión, ya que este vínculo es el que permite exigir principios de transparencia, promoción y protección de los derechos humanos [2].

La Libertad de Expresión, se encuentra definida en el artículo 19 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** (en adelante," DUDH"), que expone:

> *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"* [3].

Dentro de la regulación internacional el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** (en adelante, "PIDCP") es de las normativas fundamentales en esta temática, en sus artículos 18, 19, 25 y 27 se señala la libertad de expresión y la libertad de opinión, así como de acceso a la información.

Ahora bien, en la Observación General número 34 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (en adelante, "CCPR", por sus siglas en inglés) se analiza el artículo 19 del PIDCP, exigiendo en su segundo párrafo que se garantice la libertad de expresión en los Estados partes, además de desarrollar un análisis de cómo se debe proteger el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [4].

Siguiendo lo establecido anteriormente por la observación, es importante resaltar:

> *"El párrafo 3 señala expresamente que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales. Por este motivo, se prevén dos tipos de restricciones que pueden referirse al respeto de los derechos o la reputación de otras personas o a la protección de la seguridad nacional y el orden público, o de la salud y la moral públicas* [5]*."*

1 El Venezolano. "Entrevista con Rodrigo Diamanti de Un Mundo Sin Mordaza". 17/06/2020. Disponible en: https://bit.ly/3f6gbXd
2 ONU-Comité de Derechos Humanos. "Observación general N° 34 sobre el artículo 19, libertad de opinión y libertad de expresión." CCPR/C/GC/34. Párr. 2. 12 de septiembre de 2011. Disponible en: https://bit.ly/2IuXsdb).
3 ONU. Resolución 217 (III) A de la Asamblea General "Declaración Universal de Derechos del Hombre" A/RES/217(III).1948. Disponible en: https://undocs.org/es/A/RES/217(III)
4 Ibidem, párr.11
5 Ibidem, párr.21

Asimismo, la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión (en adelante, "RELE ONU"), establece con respecto al artículo 19 del PIDCP:

> *"(…)El artículo 19, párrafo 2, establece claramente que la libertad de expresión es multidireccional ("buscar, recibir y difundir"), engloba puntos de vista ilimitados ("informaciones e ideas de toda índole") y no tiene fronteras ("sin consideración de fronteras") ni adopta una forma definida ("o por cualquier otro procedimiento")(…)."* 6

Al hacer un estudio pormenorizado del comportamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante, SIDH) resulta sencillo posicionarlo como uno de los sistemas que más ha desarrollado garantías con respecto a los derechos humanos. Esto con razón del progreso en la definición de los criterios establecidos en materias como la censura previa, la prohibición de la censura administrativa y demás temas relacionados a la libertad de expresión establecidos en el PIDCP.

Aunado a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH") ha establecido que el artículo 13 de la CADH, posee dos dimensiones: (i) la **dimensión colectiva,** la cual comprende inseparablemente el derecho de usar diferentes medios apropiados para difundir el pensamiento y las opiniones, con el fin de hacer llegar el mensaje al mayor número de destinatarios posibles; y (i) **la dimensión individual**, que comprende el derecho de cada individuo a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, incluyendo además el derecho de todos a conocer opiniones y noticias 7.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tulio Alberto Álvarez vs. Venezuela, estableció que, de acuerdo al artículo 13 de la CADH, el derecho a la libertad de expresión es universal. Aunado a esto, se sentó el supuesto que para ejercerlo se puede utilizar cualquier medio, ya sea oral, escrito, en forma impresa, por expresión artística, o cualquier otra forma, por lo que no se puede estar sujeto a censura previa u otros ataques indirectos a la libertad de expresión 8.

Asimismo, la RELE de la CIDH expone que este derecho cuenta con una triple función desde la cual puede ser entendido su alcance de la siguiente manera 9:

1. Proteger el derecho individual de cada persona de compartir información y pensamientos propios y ajenos.

2. Consolidar el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos.

3. Facilitar el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

En efecto, esta triple función busca satisfacer las distintas necesidades que este derecho cumple como parte en una sociedad democrática.

6 CDH ONU. Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión. "Las pandemias y la libertad de opinión y de expresión." A/HR7C/44/49. Parr. 11. Disponible en: https://bit.ly/38GGtj9

7 Corte IDH. "La Colegiación Obligatoria de Periodistas". Opinión Consultiva OC-5/85. 1985. párr. 31.

8 Corte IDH. Informe No. 4/17, Caso 12.663. Fondo. Tulio Alberto Álvarez. Venezuela. 26 de enero de 2017. Párr 55. Disponible en: https://bit.ly/2KAK88r

9 Corte IDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Una Agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión". 2010, párrs.16-19. Disponible: https://bit.ly/3rpGfEr

10 Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Argumentos de las partes y de la Comisión.

B. LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Las expresiones deben ser protegidas en el marco del derecho humano a la libre expresión y de opinión, sin importar el contenido de dichas expresiones o sus formas. Sobre la base de lo expuesto anteriormente, los Estados en situaciones excepcionales toman la decisión de limitar la libertad de expresión para garantizar la protección de ciertos intereses y bienes jurídicos. La RELE ONU, ha marcado su posición, manifestando que estas limitaciones deben ser establecidas de manera clara y tener como finalidad la protección de los individuos [11].

En el mismo orden de ideas, la RELE ONU ha ratificado los principios que todo Estado debe cumplir a la hora de fijar los límites para el ejercicio del derecho en cuestión cada uno de los derechos y obligaciones contemplados en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, que son:

> *"(i) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (ii) proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (principio de legitimidad); y (iii) debe revelarse necesaria y ser el medio menos restrictivo requerido para lograr el objetivo previsto (principios de necesidad y proporcionalidad); deben estar establecidas en una ley de manera clara y accesible para todos (principio de transparencia y previsibilidad)"* [12].

Entendiendo de esta forma que las limitaciones al derecho a la Libertad de Expresión deben estar encausadas en los principios internacionales que mantienen los Estados democráticos, buscando que estas reafirmen los principios rectores de la CADH.

Asimismo, los criterios de la Corte IDH, y los demás instrumentos y pactos internacionales en materia de derechos humanos han considerado que ciertas expresiones son inadmisibles y que las limitaciones a ciertos tipos de discursos o medios utilizados para su difusión deben ser evaluados estrictamente [13].

Un claro ejemplo de esto es en casos donde se incite a la violencia hacia un grupo de personas o cuando una persona con cierto poder mediático hace declaraciones con el único propósito de fomentar el escándalo público o rechazo social hacia un tema o persona en específico, como se conocen los casos generados por la separación de la ex Yugoslavia [14].

Por último, es importante resaltar que no todas las limitaciones al derecho en cuestión pueden ser catalogadas como censura. Con respecto a esto, los Estados tienen la obligación de considerar cuatro condiciones respetando el principio de necesidad en una sociedad democrática y estricta proporcionalidad para legitimar estas limitaciones: (i) las restricciones deben ser establecidas mediante responsabilidades ulteriores por el ejercicio del derecho; (ii) no pueden ser discriminatorias ni producir efectos discriminatorios; (iii) no pueden imponerse a través de medios indirectos como lo prohíbe el artículo 13, numeral 3; y, (iv) las medidas de restricciones a la libertad de expresión deben ser excepcionales [15].

2. LIBERTAD DE PRENSA

Por otro lado, muy vinculado a la libertad de expresión está la libertad de prensa la cual abarca directamente a la actividad periodística, siendo

11 Corte IDH. ONU Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue. 2011. Pág.8, párrs. 24-24. Disponible en: https://bit.ly/2UwaptB
12 Ibidem, párr. 24.
13 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión-OEA. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. 2010. Parr. 62. Disponible en: https://bit.ly/2Y1RC7x
14 United Nations International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. "The Conflicts". Croatia. Disponible en: https://bit.ly/2WakfID
15 Ibidem, párr. 90.

definida como "El derecho que tienen los medios de comunicación de investigar e informar sin ningún tipo de limitaciones o coacciones, como la censura previa, el acoso o el hostigamiento" 16.

De esta manera, comprende entonces la libertad de prensa como un subtipo del derecho a la libre expresión e información. Esta falta de acción del Estado debe estar basada en la tarea de los medios de comunicación de obtener información veraz y necesaria para su correcta divulgación, sin sufrir de contratiempos u obstáculos impuestos por gobiernos, las instituciones del Estado y demás actores.

El ejercicio del periodismo se encuentra marcado por su profundo impacto en la sociedad a través de ser fuentes de información primarias para satisfacer el acceso a la información y además, son el principal medio de denuncias para el ejercicio de contraloría social sobre la Administración Pública. Los medios de comunicación tienen un rol importante en la tarea de prevenir, evitar y sancionar la violencia contra periodistas 17.

3. ACCESO A LA INFORMACION

A. ALCANCE

El concepto de acceso a la información se puede conceptualizar como el derecho general de la población a tener acceso a la información que sea de interés general o común. Este se encuentra desarrollado en el artículo 19 del PIDCP, párrafo segundo, en este se establece donde se establece el derecho a buscar y recibir información de cualquier índole, incluyendo aquella que sea de interés público. La RELE ONU, en su Informe de 2013, en concordancia a la resolución 16/4 del CDH ONU, da una definición más amplia del acceso a la información como:

> *"El derecho de acceso a la información (...) Incluye tanto el derecho general del público a tener acceso a la información de interés general procedente de diversas fuentes como los derechos de los medios de comunicación a acceder a la información, y también los derechos de las personas a recabar y recibir información de interés público 18."*

Existen varios **principios** relativos a este derecho que representan la transparencia en las actividades estatales y decisiones de los organismos públicos en sus legislaciones, los cuales son: **(i) la máxima divulgación, lo que significa, la obligación de publicar todo documento de interés público; (ii) promoción de la transparencia en la administración pública en su actuación; (iii) claridad en las causas de denegación de acceso a la información; (IV) procedimiento rápido y eficaz para acceder**

16 Espacio Público. "¿Qué es y para qué sirve la libertad de expresión y de prensa?". 2016. Disponible en: https://bit.ly/3fwEheC
17 Relatora Especial para la Libertad de Expresión-CIDH, "Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia", 2013, ISBN 978-0-8270-6137-8, párr.31
18 CDH ONU. Relator especial de promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y de opinión. "Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue." Pág.6, párr. 19. 4 de septiembre de 2013.Disponible en: https://www.palermo.edu/cele/pdf/2013-Derecho-a-la-Verdad.pdf

a la información, reuniones abiertas; (v) protección para quienes divulguen información de interés público 19.

El SIDH ha desarrollado precedentes en la definición de este derecho. Uno de los casos más relevantes sobre el acceso a la información fue el caso Claude Reyes y otros vs. Chile de la Corte IDH, este se convirtió en el primer tribunal internacional en reconocer el acceso a la información como derecho humano, lo que se traduce en que es un deber de cualquier Estado desarrollar toda acción que tienda a garantizar y promover este derecho 20.

Asimismo la RELE CIDH, en su informe del año 2009, "El derecho al acceso a la información en el Marco Jurídico Interamericano" ha presentado e identificado las **obligaciones** que tienen los Estados para garantizar el derecho al acceso a la información 21.

> *"1) la obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas 22; 2) la obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información 23; 3) la obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información 24 ;4) la obligación de transparencia activa; 5) la obligación de producir o capturar información 25 ;6) la obligación de generar una cultura de transparencia 26; 7) la obligación de implementación adecuada de las normas sobre acceso a la información 27;8) la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias de este derecho 28".*

B. LIMITACIONES

Las actuaciones del Estado relativas a este derecho estarán sujetas a restricciones en casos específicos con la finalidad de salvaguardar intereses jurídicos individuales y colectivos. Estas limitaciones estarán condicionadas al principio de necesidad y proporcionalidad, siempre respetando la dignidad humana como valor superior, y esto conlleva no vulnerar otros derechos humanos. Es por ello qué el acceso a la información no puede reconocerse como un derecho absoluto.

La RELE ONU ratifica los principios que todo Estado debe cumplir a la hora de fijar los límites para el ejercicio del acceso a la información: debe seguir cada uno de los fines establecidos en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, que son:

> *"(1) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (2) proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (principio de legitimidad); y (3) debe revelarse necesaria y ser el medio menos restrictivo requerido para lograr el objetivo previsto (principios de necesidad y proporcionalidad); deben estar establecidas en una ley de manera clara y accesible para todos (principio de transparencia y previsibilidad)". 29*

19 Ibidem, Pág.18, párr.76
20 Corte IDH. "Caso Claude Reyes y otros vs. Chile". Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Pag. 43,. parr. 77.
21 CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano". 2009. Disponible en: (https://bit.ly/3iyvWtw)
22 Ibidem, párr.24
23 Ibidem, párr.26
24 Ibidem, párr.29
25 Ibidem, párr.35
26 Ibidem, párr.38
27 Ibidem, párr.39
28 Ibidem, párr.43
29 Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. "Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue." 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: https://bitly/35WjHSj

4. CENSURA

En términos generales, la censura se puede definir como toda traba a la circulación de la información que afecta, en primer lugar, la posibilidad de que la fuente ejerza plenamente su derecho a la libertad de expresión [30]. El ejercicio de dicho derecho no puede estar sujeto a censura previa "sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas." [31] Por consiguiente, esta práctica se puede realizar a partir de presiones externas, como organismos administrativos del Estado, quienes en algunos casos, impiden a los medios y comunicadores la reproducción y difusión de las noticias u opiniones.

Incluso, el Estado no es el único que intenta prohibir o silenciar a los periodistas, sino que también "se ejercen presiones de parte de los propios medios de comunicación –entendidos como industrias– y de grupos económicos privados, políticos y de delincuencia organizada, entre otros" [32]

Mayormente la censura se realiza mediante una orden oficial, por la aprobación de leyes restrictivas o impedimentos de las concesiones realizada por el Estado que impide la transmisión de un tipo de información, a través de presión económica por parte de los patrocinantes para obstruir la difusión de un hecho, o incluso la obstaculización para la obtención y compra del papel periódico. [33]

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "CIDH") ha instado a los Estados a abstenerse de aplicar formas indirectas de censura, como por ejemplo, el abuso a "los controles de la prensa, las frecuencias de radio o la infraestructura utilizada para difundir contenido de los medios". [34]

Las formas del control del Estado a los medios de comunicación y medios electrónicos se realizan dependiendo de lo autoritario que sea su gobierno, en el caso de los gobiernos totalitarios se realizan desde la censura previa, donde el Estado realiza antes de la publicación de la información; pero en los países donde existe una relativa libertad en los medios de comunicación, se realiza mediante el control económico que se da a través de la publicidad oficial. En estos países, el Estado se vuelve el principal consumidor de la publicidad que transmiten los diferentes medios de comunicación y, por eso, se vuelven selectivos en la contratación de publicidad a aquellos medios que les cause la menor incomodidad. [35]

30 Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela, Noticias Confiscadas: Cómo la censura y la autocensura en Venezuela impiden que el público conozca lo que tiene derecho a saber. Caracas: Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela, 2007. pp.26.
31 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Pág, 8 párr 29. Disponible en: https://bit.ly/3tGN71d **32** Ibidem. pag 242
32 Instituto de Prensa y Sociedad. Estudio Censura y Autocensura 2014: La orden es el silencio. 4 de octubre de 2014. Disponible en: https://bit.ly/38cxPYb
33 Ibidem, pp.27.
34 Corte IDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa. Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital. 2018. Disponible en: https://bit.ly/380ggdY
35 Oscar Müller Creel. Los medios de comunicación y su control por el Estado. 15 de enero de 2015. Chicago Tribune. Disponible en: https://bit.ly/3zz764i

Lo mencionado anteriormente nos permite afirmar que existen varios tipos de censura, los cuales serán expuestos a continuación.

A. CENSURA PREVIA

Como se destaca en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "CADH"), toda persona tiene derecho a la libre expresión sin dilaciones, y específicamente en su numeral 2, este establece que:

> **"El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores,** *las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".* 36

Debido a los debates que se han generado en torno a la censura previa como un elemento difuminador de la expresión y el acceso a la información por parte de los individuos, se desarrolló el concepto de la censura previa, entendida como:

- **Censura Administrativa:** fue la más utilizada en el periodo de las dictaduras latinoamericanas, donde se entendía ésta cómo aquella emanada de órganos dependientes del Poder Ejecutivo y donde la usaban de forma recurrente 37. Sobre este tipo de censura, la Corte Interamericana sostiene "que constituye censura previa cualquier forma de medida preventiva que impida el ejercicio de dicha libertad" 38.
- **Censura Judicial:** consisten en las "prohibiciones judiciales de expresiones, una vez que tales expresiones ya han comenzado a ser difundidas 39", por lo que tiende a confundirse erróneamente en ciertos momentos con las responsabilidades ulteriores permitidas por la CADH.

Se puede inferir que la libertad de expresión no se puede ver obstruida por la censura previa, ni administrativa ni judicial, sólo deben estar fijados por ley los actos u opiniones que afecten la reputación, pongan en peligro la seguridad de la nación, el orden público, la salud o la moral.

5. NEUTRALIDAD EN LA RED

La RELE CIDH en su declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet, señala que la neutralidad de la red es un principio según el cual "[e]l tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación" 40. Por lo que todo el contenido en el internet debe

36 OEA. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (CADH) Costa Rica, 1969. Artículo 13.2.
37 Felipe González. Censura judicial y libertad de expresión: sistema interamericano y derecho chileno. S/F. Revista IDH. Disponible en: https://bit.ly/3wS5mRq
38 Ibidem, pág 190.
39 Ibidem. pág 242.
39 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. "Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet". Recuperado de: https://bit.ly/3wXIQXl

ser tratado de forma equitativa, de forma que el usuario pueda acceder al mismo sin ningún tipo de restricciones.

El objetivo que persigue este principio es que los usuarios cuenten con la libertad de acceso y elección para poder utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet y que la misma no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia [41]. La Corte IDH destaca que el Estado, además de minimizar las restricciones en la circulación de la información, debe equilibrar la participación de las distintas corrientes en el debate público, donde debe regir la equidad en el flujo informativo [42].

2. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS [43]

Las Naciones Unidas han analizado las obligaciones principales, la primera expuesta como la obligación de **promover** [44]"el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades" [45], señalado en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas. Se genera un deber en los Estados de realizar de forma positiva toda acción necesaria dentro de sus territorios, así como con los Estados vecinos, para que se propicie un conocimiento pleno sobre los Derechos Humanos y se tenga conocimiento de las formas en las que deben ser gozados y garantizados.

Asimismo podemos revisar la segunda obligación en este tópico que es la de **cooperar** [46], donde el mencionado instrumento normativo en su artículo 56 establece una obligación general y tácita para los Estados "... a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" [47] por lo que a pesar de que no se especifica la materia de los Derechos Humanos en este deber, la organización ha realizado diversas consideraciones en el cumplimiento tácito de la necesidad de cooperación para consolidar el deber de promoción antes expuesto, como fue el caso de la Resolución 2625 de la Asamblea General de 1970, la cual expuso que:

"… b) Los Estados deben cooperar para fomentar el respeto universal de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa" [48].

La obligación de **asegurar** el cumplimiento de los Derechos Humanos se encuentra prevista en el párrafo 6 del preámbulo de la DUDH, el cual establece que: "Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la ONU, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades

41 Ibidem
42 Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina.. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Fondo, Reparaciones y Costas
43 Luciano Pezzano. "Obligaciones de los Estados en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos". 2014. Recuperado de: https://bit.ly/36QQb0c
44 Carta de las Naciones Unidas, Art 55, inciso c).
45 Ut Supra, Nota N°12
46 Ibidem, Art 56.
47 Ut Supra, Nota N° 13
48 Organización de las Naciones Unidas. "Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". A/Res/2625(XXV) del período 25° de Sesiones de la Asamblea General. Pág 132. 1970. Recuperado de: https://bit.ly/3zo27CJ

fundamentales del hombre" [49]. De esta forma el SIDH hace una cita a las obligaciones contraídas por los Estados en la Carta de las Naciones Unidas y utiliza esta vez el término de Asegurar con motivo de su importancia terminológica para el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Por otro lado, las obligaciones de respeto y garantía se encuentran en el artículo 2 del PIDCP, el cual establece que:

> *"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".* [50]

Las obligaciones de respeto y garantía descritas en dicho artículo se deben interpretar como obligaciones distintas [51]. El CDH ONU en su Observación General N° 31, hace referencia a que en materia de la obligación de respeto que "Los Estados Partes deben abstenerse de violar los derechos reconocidos por el Pacto y cualesquiera restricciones a cualquiera de esos derechos debe ser permisible de conformidad con las disposiciones pertinentes del Pacto [52]" por lo que entiende a la obligación en un sentido negativo, es decir, un deber de abstención a la perpetración de acciones que puedan vulnerar los Derechos Humanos.

Mientras que en términos de la obligación de garantía, el Comité la estipula en su observación como:

> *"... los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto...".* [53]

Advirtiendo entonces que la obligación de garantizar se entiende como una obligación de carácter positivo para el Estado, el cual tiene el deber de realizar acciones suficientes para que los derechos puedan desarrollarse y desenvolverse correctamente y sin problema alguno.

Por último, la obligación de adoptar medidas de orden interno se encuentra especificada en el artículo 2 numeral 2 del PIDCP, el cual establece el deber de "adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter" [54]. No obstante, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N° 31 refuerza el entendimiento sobre esta obligación al destacar que:

> *"...los Estados Parte, cuando ratifiquen el Pacto, habrán de introducir los cambios necesarios en la legislación o la práctica internas para ponerlas en armonía con el Pacto. En caso de haber incompatibilidad entre el derecho interno y el Pacto, se dispone en el artículo 2 que se habrá de modificar la legislación o la práctica internas para ajustarse a las normas impuestas por las garantías sustantivas del Pacto".* [55]

50 PIDCP, Art. 2.
51 CDH ONU "Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue." 2011. Pág.8, Pág 319. Recuperado de: https://bit.ly/2UwaptB
52 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. "Observación general No. 31 [80] Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto". 2004. Párr, 6. Disponible en: https://bit.ly/3iwUpj0
53 Ibidem, Párr. 8.
54 PIDCP. Art. 2.2.
55 Ut Supra, Nota N° 21. Párr. 13.

Por otro lado, el Comité continúa extendiendo el alcance de esta obligación en el párrafo subsiguiente en el que establece que la misma "... no admite reservas y es inmediata. No se puede justificar el incumplimiento de esta obligación haciendo referencia a consideraciones de carácter político, social, cultural o económico dentro del Estado 56 ".

Siguiendo el mismo orden de ideas, las Naciones Unidas divide dichas obligaciones generales dentro de tres grupos. El primer grupo está referido a la obligación de respeto, la cual va dirigida al deber de abstenerse de hacer algo que pueda ir en contra del disfrute de los derechos humanos. En cuanto al segundo grupo, relativo a la obligación de proteger, se destaca el deber del Estado garantizar que agentes privados o terceros se vean imposibilitados de vulnerar los derechos humanos. Por último, el grupo de la obligación de hacer cumplir, el cual va referido a la adopción de medidas positivas, para si poder asegurar el cumplimiento de los derechos humanos 57 .

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LOS ESTADOS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EXPRESION

Pluralismo

En principio, los Estados se encuentran obligados a la promoción de la pluralidad de las ideas, opiniones, e incluso de la multiplicidad de vías y medios para la obtención de la información. Así la Corte, en diversas decisiones, ha estipulado que:

"...la pluralidad de medios o informativa constituye una efectiva garantía de la libertad de expresión, existiendo un deber de Estado de proteger y garantizar este supuesto, en virtud del artículo 1.1 de la Convención por medio, tanto de la minimización de restricciones a la información, como por medio de propender por el equilibrio en la participación, al permitir que los medios estén abiertos a todos sin discriminación 58"

De esta forma, la Corte sigue estableciendo que:

"en este sentido y con relación al pluralismo de medios, la Corte recuerda que los ciudadanos de un país tienen el derecho a acceder a la información y a las ideas desde una diversidad de posturas, la cual debe ser garantizada en los diversos niveles, tales como los tipos de medios de comunicación, las fuentes y el contenido" 59.

Protección de los Periodistas

A. PREVENIR

No debe estar limitada a la adopción de medidas después de que sucedieron los hechos. Por el contrario, se deben tomar acciones para que se pueda prevenir la violencia contra periodistas y de la impunidad. Los deberes son 60:

56 Ibidem, párr. 14.
57 Organización de las Naciones Unidas. Indicadores de derechos humanos. 2012. Disponible en: https://bit.ly/3hUJKQ7 55 Ibidem , parr. 9
58 Corte IDH. "Caso Granier y otros (RCTV) Vs. Venezuela". 2015. Consideraciones de la Corte. Estándares generales sobre el derecho a la libertad de expresión
59 Ibidem, párr. 170.
60 Relatoría especial para la libertad de expresión. "Violencia contra los periodistas". https://bit.ly/3ruHoud

1. Adoptar un discurso público que pueda ayudar a prevenir algún tipo de violencia contra periodistas y es obligación del Estado condenar cualquier agresión, así como reconocer la importancia de la labor periodística, "aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno" 61.

2. Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto al trabajo de las y los periodistas y adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, donde los funcionarios públicos y fuerzas policiales sean capacitados para "la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión" 62.

3. Respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. Evitando así que sean víctimas de actos de violencia. "Asimismo, la ausencia de esa protección podría disuadir a las fuentes de colaborar con la prensa para informar a la población sobre asuntos de interés público" 63.

4. Sancionar penalmente la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación 64.

5. Producir datos de calidad, compilar y mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas para diseñar, implementar y evaluar políticas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas 65.

B. PROTEGER

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda que los Estados deben adoptar medidas de protección para aquellos periodistas cuyas vidas o integridad física están en peligro por el tipo de actividad en la que estas se desenvuelven 66.

C. PROCURAR JUSTICIA.

Es deber de los Estados investigar, juzgar y sancionar a los autores que cometen delitos contra los periodistas. Esta obligación implica:

- **Adoptar un marco institucional adecuado que asigne la responsabilidad de investigar y juzgar dichos delitos** a las autoridades que estén en mejores condiciones para resolverlos, con suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos, y que cuenten con autonomía e independencia para actuar. Así, en "contextos en los cuales exista un riesgo continuo de que se produzcan actos de violencia contra periodistas y donde prevalezca la impunidad se le ha recomendado a los Estados crear unidades de investigación especializadas en delitos contra la libertad de expresión".

- **Actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico** de la víctima en donde se debe tomar en consideración cuan complejos fueron los hechos, su contexto y los patrones del crimen 68.

61 Ibidem, parr. 8
62 Ibidem, parr. 9
63 Ibidem, parr. 10
64 Ibidem, parr. 11
65 Ibidem, parr. 12
66 Ibidem, párr. 15
67 Ibidem, párr. 20
68 Ibidem, párr. 21

- **Efectuar investigaciones en un plazo razonable, evitando dilaciones y entorpecimientos injustificados** "que conduzcan a la impunidad. Una demora excesiva en la investigación de actos de violencia puede constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales" 69.

- **Remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas.** "La CIDH ha llamado la atención especialmente acerca del uso de las leyes de amnistía generales para obstaculizar la investigación de hechos de graves violaciones de derechos humanos cometidas contra periodistas" 70.

- **Facilitar la participación de las víctimas o sus familiares** "en todas las etapas e instancias de la investigación y en el juicio correspondiente" 71.

D. DEBER DE PREVENCION DE DECLARACIONES ESTIGMATIZANTES

Al representar las autoridades toda materia concerniente al Estado, la CIDH se ha pronunciado sobre el deber que tienen estos de garantizar una debida diligencia en sus expresiones públicas, con el fin de no ejecutar actos de abuso del derecho que puedan incurrir en consecuencias contrarias a los principios internacionales 72.

Particularmente, en el caso Perozo y otros vs. Venezuela, en donde se determinó la responsabilidad internacional del Estado por la agresión y hostigamiento a través de las declaraciones de funcionarios públicos contra 44 periodistas adscritos al medio Globovisión, la Corte alegó que:

> *"dichos pronunciamientos de altos funcionarios públicos crearon, o al menos contribuyeron a acentuar o exacerbar, situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión por parte de sectores de la población hacia las personas vinculadas con ese medio de comunicación. El contenido de algunos discursos, por la alta investidura de quienes los pronuncian y su reiteración, implica una* **omisión de las autoridades estatales en su deber de prevenir los hechos**, *pues pudo ser interpretado por individuos y grupos de particulares de forma tal que derivaron en actos de violencia contra las presuntas víctimas, así como en obstaculizaciones a su labor periodística 73".*

E. ADOPCION DE DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO

La jurisprudencia interamericana ha especificado una obligación general para los Estados en materia de la adopción de las disposiciones ratificadas en los tratados del SIDH dentro del derecho interno de cada miembro, estableciendo que:

> *"Cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin 74.*

69 Ibidem, parr. 22
70 Ibidem, parr. 23
71 Ibidem, párr. 24
72 Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. 2009. Pág 23, párr. 79.
73 Ibidem. Pág 46, párr. 160.
74 Corte IDH. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. 2011. Fondo, Reparaciones y Costas

II. MARCO METODOLOGICO

Para el desarrollo de este informe y su anexo, Un Mundo Sin Mordaza se planteó analizar sobre la base del Derecho a la Libertad de Expresión, Acceso a la Información y el fenómeno de la Autocensura Ciudadana en el desarrollo y desenvolvimiento de los derechos antes mencionados para determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre el Estado Venezolano en materia de estos derechos, así como también se hizo un análisis exhaustivo de las condiciones que permiten el incremento de este tipo prácticas en la sociedad a través del miedo fundado por las violaciones a los derechos de la libertad e integridad personal en el contexto venezolano.

De esta forma, se llevó a cabo un estudio de resultados a través de indicadores basados en obligaciones generales de los Estados en materia de derechos. Los indicadores en este contexto son utilizados para hacer tangible la información, y así indicar el estado o el nivel de la libertad de expresión en Venezuela o que señala el nivel o rango de la autocensura en Venezuela durante el año 2021. Con ellos se busca generar uniformidad en el valor de una variable obtenida por las distintas fuentes primarias y secundarias analizadas en la investigación.

Al revisar las obligaciones y los derechos sobre las cuales se basaron los indicadores de ambos informes se realizó una definición de los atributos que posee cada derecho u obligación, generados por la información de los instrumentos internacionales pertinentes. Esto facilitó el proceso de selección y elaboración de indicadores apropiados para una categorización clara, concreta y objetiva. En efecto, al conocer los atributos de una obligación colabora para puntualizar el contenido de esa obligación que pueda o no estar cumpliendo el Estado sea concreto, generando así por un lado, un nexo entre los indicadores de una obligación y por otro las normas relativas a ese derecho. Para lograr esto se utilizaron tres tipos de indicadores [75]:

- **Indicadores estructurales:** ayudan a captar la intención, aceptación y el compromiso del Estado para implementar medidas que se encuadren con sus obligaciones de derechos humanos.

- **Indicadores de procesos:** miden las acciones que están haciendo los garantes de derechos para transformar sus compromisos en la materia.

- **Indicadores de resultados:** asimilan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto.

Se desarrollará el marco metodológico en dos apartados el primero sobre el Informe Anual de Libertad de Expresión y segundo sobre el Informe de Autocensura como un anexo al informe.

1.INFORME ANUAL DE LIBERTAD DE EXPRESION

Para el desarrollo del Informe Anual de Libertad de Expresión se planteó alcanzar el objetivo general de analizar el respeto, garantía, aseguramiento, cooperación, promoción y adopción de medidas en derecho interno del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela en el periodo descrito, así como los objetivos específicos de: (i) documentar las violaciones concernientes a la obligación de respeto al derecho de la Libertad de Expresión, por parte del Estado; (ii) analizar las políticas empleadas por el Estado para determinar el cumplimiento de la obligación de Garantía del derecho a la Libertad de Expresión; y (iii) evaluar los procedimientos para el cumplimiento de la obligación de Promoción del derecho en

75 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación", (2012)

cuestión. Siendo estas obligaciones: respeto, garantía, promoción, cooperación y adopción de disposiciones en el derecho interno.

Al mismo tiempo, la investigación llevada a cabo en el informe fue realizada a través de una metodología documental, esta consistió en la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes bibliográficas, artículos de prensa e informes de otras organizaciones que documentan la situación de este derecho en el país; y la segunda basada en la práctica de entrevistas a expertos en áreas temáticas específicas.

Por tal motivo, en lo referente a la investigación documental se realizó un análisis de criterios y jurisprudencia internacionales emanados del sistema interamericano y el sistema universal de derechos humanos, en la cual se obtuvo la información necesaria para llevar a cabo un estudio pormenorizado respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Estados referentes a la Libertad de Expresión. Asimismo, se desarrolló una base de datos, con el fin de contar con información actualizada y compatible con el contexto venezolano en el año 2021, con base en las investigaciones de las plataformas de denuncia de organizaciones y avaladas por Sin Mordaza como **Espacio Público, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa y el Colegio Nacional de Periodistas**, así como diversos medios de comunicación e información.

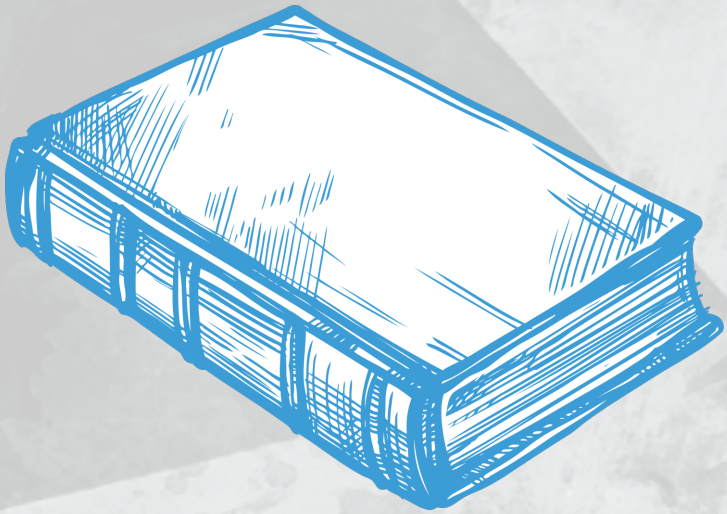

2.REPORTE ESPECIAL DE AUTOCENSURA CIUDADANA EN VENEZUELA

Para su desarrollo, se planteó el objetivo de analizar el fenómeno de la autocensura en la ciudadanía como una forma de afectación del derecho a la libertad de expresión, la integridad y libertad personal, así como los objetivos específicos de: (i) analizar qué se entiende por 'autocensura' y cómo se ha observado en Venezuela; (ii) estudiar las posibles causas que contribuyen a dicha autocensura en la ciudadanía; (iii) evaluar qué implica el fenómeno de la autocensura para la ciudadanía venezolana, y; (iv) estudiar los efectos que la autocensura ha tenido en la democracia y el estado de Derecho en Venezuela.

La investigación llevada a cabo en el reporte fue realizada a través de una metodología mixta, documental y de campo, la primera basada en la aplicación de encuestas sobre las situaciones donde los ciudadanos se han autocensurado; y la segunda versada sobre la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes; esto con la finalidad de obtener un proceso comprensivo de mayor amplitud sobre el contexto del derecho mencionado a nivel nacional.

En el desarrollo de este proyecto se realizó el instrumento de encuesta sobre "Autocensura ciudadana" por medio de la plataforma "Google Forms", con la cual se **obtuvo un total de _____ respuestas** de venezolanos en el interior del país.

La difusión se realizó por medio de redes sociales, y a través de difusión de nuestros equipos regionales, así como la red de voluntarios, organizadores y aliados de UMSM en el país. Sobre el contenido del cuestionario se preguntó sobre el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información, sobre las actuaciones del Estado en contra de las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión, sobre la autocensura de los ciudadanos en las redes sociales y/o en público, y las medidas uti-

lizadas por los encuestados para evadir los mecanismos de censura del Estado.

Los indicadores en este contexto se definen como la información que indica el nivel o rango de la autocensura en Venezuela durante el año 2021. Con respecto a la censura y autocensura, se realizó un análisis de los casos en los que esta se evidencia y su diferencia, además de la situación actual de dichos casos en Venezuela. Aunado a ello, se desarrolló la relación existente entre la censura y autocensura con respecto al derecho a la libertad e integridad personal, y el derecho a la libertad de expresión.

III. RESULTADOS

Durante el año 2021 se vio nuevamente la sistematización de la violación y el cercenamiento del derecho a la libertad de expresión en Venezuela. Según la ONG Espacio Público, de enero a agosto de este año se registraron 151 casos que contemplan 292 denuncias de violaciones a la libertad de expresión en Venezuela, lo que representa una disminución del 50% de los casos y del 63% de violaciones contabilizadas durante este mismo periodo del año 2020 [76].

Esta disminución debe comprenderse como una consecuencia del régimen de limitación de circulación que seguía vigente en los primeros meses del año, con motivo del Covid-19, si bien ha habido una progresiva flexibilización de las medidas de confinamiento, no resulta excluyente que se sigan violando de manera sistemática, generalizada y continuada el derecho a la libertad de expresión, así pues estos ataques afectan a un determinado grupo de personas o territorio, donde no se discrimina en la elección de las víctimas, en un periodo continuado en el tiempo.

En este contexto, los principales patrones de ataques a las cifras de libertad de expresión obtenidos el año pasado no han cambiado. Como resultado, se denota una preponderancia en las detenciones arbitrarias, hostigamiento, amenazas y ataques contra periodistas y civiles. Sumado a otras modalidades de vulneración de la libertad de expresión por la falta de servicios básicos de difusión, acceso oportuno a la información y sensibilización sobre la actualidad del país, esto dificulta el ejercicio efectivo de la libertad de expresión.

I. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GENERAL DE RESPETO CON RELACION AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION.

En primer lugar, es necesario analizar este punto a partir de las regulaciones legales que establecen las condiciones para el respeto a la libertad de expresión de periodistas y civiles. Ante esto, Venezuela cuenta en la actualidad con 15 normativas que regulan directa o indirectamente el funcionamiento de los medios, comunicaciones, redes sociales y espacios web. Además, se incluyen 35 reglamentos y 35 decisiones administrativas, todos con la normativa pertinente. Esto conduce a un desequilibrio en la seguridad jurídica y el Estado de Derecho, ya que aumenta el poder de control sobre el aspecto en el que están procediendo, dejando a los ciudadanos sin defensa alguna.

Asimismo, cabe destacar como principal problema en el ordenamiento relativo este derecho la Ley Constitucional Contra el Odio, la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (LCOCPT) creada por la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente(ANC). La ley fue inicialmente viciada porque la ANC no debe emitir leyes constitucionales. Además, a través de esta, se

76 Espacio Público, "Situación General del Derecho a la Libertad de Expresión Informe Enero-Agosto 2021", 29 de septiembre de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3lQyKoy71 CRBV. Artículo 57.
77 CONATEL. Marco legal. Recuperado de: https://bit.ly/3wXMpNc
78 Espacio Público. "Ley contra el Odio, la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica: el monopolio estatal de la ética. 10 de octubre de 2017". Recuperado de: https://bit.ly/3Bu1ERw

otorgan poderes discrecionales al Estado para limitar severamente la libertad de expresión, como imponer restricciones, bloquear sitios web, detener y revocar arbitrariamente las licencias de los medios de comunicación, y difundir discursos u opiniones que, a discreción del régimen, incitar al odio [78].

En esta ley se estableció un peligroso mecanismo de censura, promulgado en contra de lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta Magna, que establece que "toda persona tiene derecho a expresar libremente sus propios pensamientos, ideas u opiniones" [79], por lo que esto limita lo que los periodistas y civiles pueden decir, siendo el concepto de odio una consideración subjetiva.

Cabe señalar que la CIDH ha expresado su preocupación por la LCOCPT y ha manifestado que "tales restricciones podrían obstaculizar gravemente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Venezuela y generar un fuerte efecto de amenaza incompatible con una sociedad democrática [80]." En estas regulaciones el discurso de odio es punible, pero no se establece un límite específico para lograr la clasificación, la falta de definición de estos conceptos legales facilita las arbitrariedades por parte del Estado.

A través de la información previa, se puede determinar que las normativas base para el respeto de la libertad de expresión. A continuación se hará mención de las afectaciones a la obligación de respeto, entendidas dichas incidencias en detenciones y retenciones, hostigamientos, agresiones y amenazas, y censura a medios clásicos.

A. DETENCIONES Y RETENCIONES A PERIODISTAS

En primer lugar, resulta conveniente resaltar el contraste entre una detención y una retención, ya que esta última a pesar de ser una privación de la libertad, es de carácter temporal y no conduce al inicio de mayores pasos procesales, mientras que las detenciones son entendidas propiamente cuando llevan inminentemente a la apertura de un proceso judicial. Las detenciones arbitrarias contra periodistas y civiles, así como las retenciones, además de ser usadas como medios de persecución política, son utilizadas también como herramientas para cometer actos de amedrentamiento y generar desinformación en la sociedad civil.

Tomando en cuenta lo anterior, la arbitrariedad en las detenciones, consistentes con la privación temporal de la libertad, y retenciones llevadas a cabo por un periodo corto de tiempo con la finalidad de amenazar, intimidar y borrar el contenido documentado por periodistas, trabajadores prensa y particulares por parte de los funcionarios estatales ha sido una característica primigenia del régimen de Nicolas Maduro, como se ha visto en el Informe Semestral de Libertad de Expresión 2021 y anteriores, en los cuales se analizó el cercenamiento de derechos humanos como el de libertad personal, debido proceso, acceso a la información y libertad de expresión [81].

78 Espacio Público. "Ley contra el Odio, la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica: el monopolio estatal de la ética. 10 de octubre de 2017". Recuperado de: https://bit.ly/3Bu1ERw
79 CRBV. Artículo 57.
80 CIDH. Relatoría especial para la libertad de expresión. "Comunicado de prensa R179/17". Recuperado de: https://bit.ly/2Trgln6
81 Un Mundo Sin Mordaza, "informe semestral de libertad-de expresión 2021", 2021 Disponible en: https://bit.ly/3pJ2rZC

Durante el 2021, UMSM documentó **42 incidencias entre retenciones y detenciones arbitrarias** tanto a periodistas como a particulares en el ejercicio de difusión y acceso libre a la información, dejando un saldo de **21 periodistas y 21 civiles víctimas de estas violaciones**. De esta forma, de los 42 casos estudiados, un **64,3% fueron detenciones y el 35,7% fueron retenciones como se puede visualizar en el gráfico anterior.**

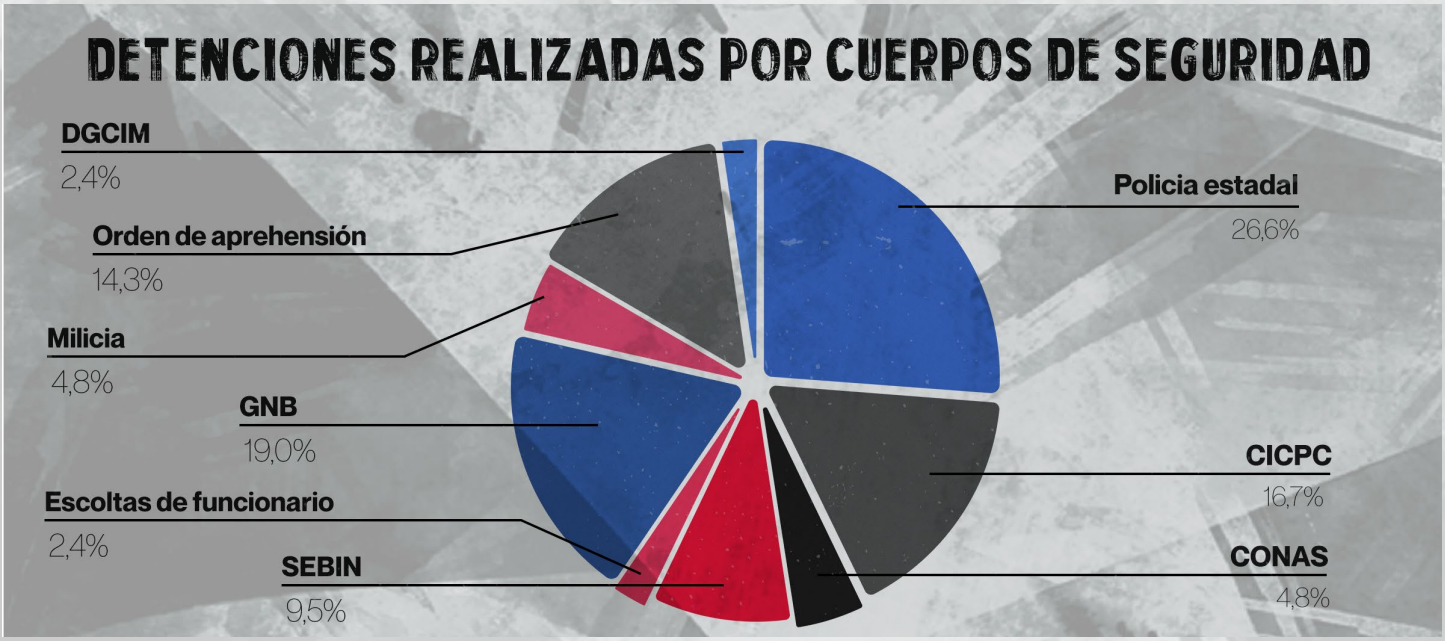

Con respecto al gráfico anterior, 19% de las detenciones y retenciones fueron realizadas por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB); las policías estadales realizaron el 26,2%; el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) realizó el 16,7%, el 14.3% tiene órdenes de aprehensión del Ministerio Público; así mismo el Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) realizó el 4,8%, por parte de la milicia se realizaron 4,8%; el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) detuvo al 9,5%; escoltas de funcionarios públicos realizaron el 2,4% y por último la DGCIM con un 2,4%. Lo más importante a destacar es que estas retenciones pre-

sentaron un patrón de conducta por parte de los funcionarios de los cuerpos de seguridad, donde se despoja, a través de intimidaciones a los ciudadanos, los dispositivos de grabación o de información, eliminando u obligándolos a destruir todo el contenido registrado en estos para luego ser liberados horas después.

Por otro lado, en este año también se observó el uso de detenciones a civiles por difundir contenido en redes sociales que no sigue o contradice la narrativa del régimen, o de alguna manera ofende a personas relacionadas al mismo. Con respecto a este patrón se registraron los siguientes casos:

1. El 8 de septiembre de 2021 fueron allanadas las viviendas de los humoristas Napoleón Rivero y Reubén Morales por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalística (CICPC), éstos fueron acusados de "instigación al odio" y por "delitos informáticos". Éstos humoristas participan en un programa que se transmite por YouTube llamado Kurda Konducta, donde hacen parodia de varias figuras de la administración de Nicolás Maduro. Los funcionarios policiales se llevaron de la vivienda de Morales en Caracas dos laptops, una computadora de escritorio y un afiche de un show que había tenido junto al comediante Emilio Lovera [82].

2. El lunes 26 de abril de 2021, funcionarios de la Policía del estado Apure detuvieron al activista político Francis Bolívar después de difundir un video en redes sociales en el que denunciaba fallas en el suministro de gasolina en la entidad. En el video, Bolívar explicó la crisis de combustible que se vive en San Fernando de Apure y las consecuencias que esta tendría para los que dependen de ella para trasladarse y poder trabajar después de varias semanas sin despacho.

En consecuencia a lo anterior se evidencia claramente como las detenciones y retenciones siguen utilizándose en el Estado como un medio para silenciar y censurar la actividad periodística y la libre opinión de los ciudadanos que mantienen posturas alejadas a los ideales del régimen instaurado, violando el derecho en cuestión.

En el siguiente apartado se explicará cómo se ve afectada la obligación de respeto en cuanto a la persecución, amenazas y hostigamientos que sufren periodistas y civiles.

B. PERSECUCIONES, AMENAZAS Y HOSTIGAMIENTOS A PERIODISTAS Y CIVILES QUE EJERCEN SU DERECHO A LA LIBRE EXPRESION

Dentro del presente año se registraron un total de **87 actos de amenaza, hostigamiento o agresiones entre civiles y trabajadores de prensa**, ataques las cuales consistían en amenazar en redes sociales por parte de funcionarios públicos, persecuciones, confiscación de equipos y material de trabajo, intimidaciones, amenazas, agresiones físicas, morales y psicológicas, entre otros.

De igual forma, se pudo establecer que **de los 64 ataques realizados** por funcionarios del Estado o adeptos al régimen a periodistas o civiles un **45,6% fueron hostigamientos, un 35,9% fueron amenazas, un 5,8% fueron agresiones físicas de algún tipo, otro 5,8% fueron robos de equipos, 1.9% investigaciones, 1.9% obstaculización del acceso para reportar y 1% de Intimidación.**

82 Espacio Público, "Allanan las viviendas de los humoristas Napoleón Rivero y Reubén Morales", 9 de septiembre de 2021. Disponible en: https://bit.ly/31BtUoi

83 Crónica Uno, "La ONG Espacio Público documentó ocho detenciones en abril por expresarse", 6 de mayo de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3dxdqjp

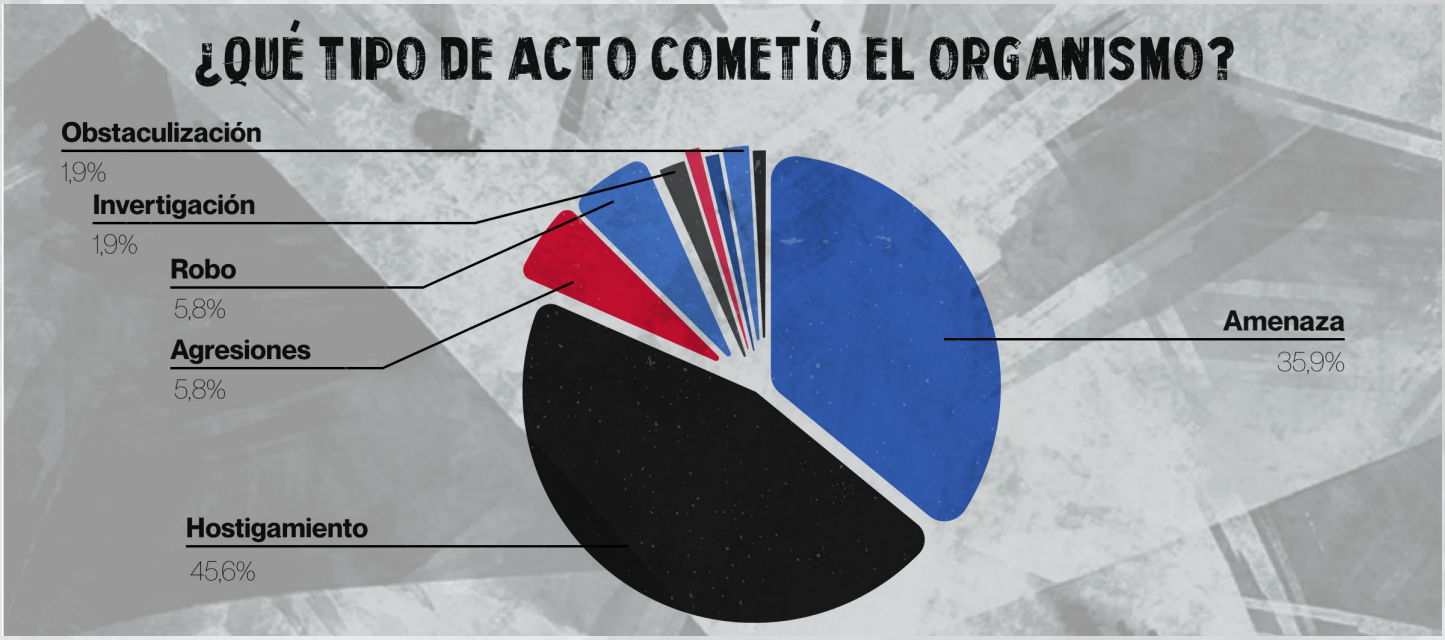

De igual forma, se pudo establecer que los medios de comunicación oficialistas en redes sociales perpetraron el 10,3% de amenazas verbales y hostigamientos, siendo superados por los funcionarios públicos con un 31% y duplicando los ataques con un 39,1% se encuentran los cuerpos de seguridad estatales.

Asimismo, se ha registrado que en un 10,2% de las denuncias el perpetrador o perpetradores de estos actos son sujetos desconocidos. Por su parte, el otro 6,8% de las agresiones y hostigamientos fueron generadas por grupos civiles armados, los llamados "colectivos", entre otros no identificados; 1,1% por empresas estatales y finalmente, el 2,3% de los hostigamientos, agresiones y amenazas fueron realizados por adeptos al régimen de Nicolás Maduro. Se pueden tomar como ejemplo los siguientes casos:

1. El dos (2) de noviembre de 2021 un funcionario policial y un civil fotografiaron y grabaron a William Anteliz de Todos Ahora, LuzFrandy Contreras de TRT Televisora Regional del Táchira y Eylin Cardozo, independiente, mientras éstos cubrían una protesta por los cuatro meses de detención del director de la ONG Fundaredes, Javier Tarazona, en la sede de la Defensoría del Pueblo del estado Táchira. [84]

2. El dieciséis (16) de noviembre de 2021 el Tribunal Tercero de Control con competencia en terrorismo, imputó por «terrorismo», «asociación para delinquir» y «violación del espacio aéreo» al fotógrafo Carlos Germán Debiais García, quien voló un dron cerca de la refinería Amuay, el viernes 12 de este mes. Debiais fue detenido en el estado Falcón. Posteriormente, los efectivos de la Dgcim allanaron su vivienda sin orden judicial e incautaron equipos electrónicos, cámara fotográfica y teléfonos celulares. Asimismo, sus familiares estuvieron más de 48 horas sin saber de su paradero, incluso a su abogado no le permitieron la entrada a la sede del Dgcim en el estado Falcón [85].

84 Espacio Público, "Noviembre: entre elecciones y censura", 7 de diciembre de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3y87Hdb
85 Espacio Público, "Imputan al fotógrafo Carlos Debiais por «terrorismo»", 16 de noviembre de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3oCGb4j

Los ejemplos expuestos anteriormente son la demostración clara de la arbitraria interpretación que el Ministerio Público hace de la Ley Contra el Odio a la hora de abrir una investigación contra las personas que consideran incurren en los supuestos de hecho indeterminados de esa norma, limitando el derecho de manera excesiva y desproporcionada. Un patrón que se denota de la siguiente gráfica es como el hostigamiento por medios digitales ha sido de manera negativa e innovadora en la forma en que se cometen ataques por la expresión de ideas o posiciones sobre ciertos temas que van en contra de la narrativa del régimen.

C. AFECTACION A LOS MEDIOS CLASICOS DE COMUNICACION

Al hacer un análisis de los distintos medios administrativos y judiciales que aplica el Estado para reprimir los supuestos ilícitos contenidos en Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorteme) 86, se puede determinar que esta contiene a nivel administrativo procedimientos sancionatorios que confieren la facultad de bloquear páginas web, imponer multas desproporcionadas, confiscar equipos, cerrar temporalmente o permanentemente algún medio de comunicación de forma directa o indirecta, así como los procesos judiciales que están ligados específicamente a los casos en los que se cometen "delitos" que estén vinculados a la Ley contra el Odio y el Código Penal 87.

86 CONATEL. Marco legal. Recuperado de: https://bit.ly/3wXMpNc

87 Espacio Público. "Aprueban limitaciones ilegítimas a la libertad de expresión en ley resorte y telecomunicaciones" 22 de diciembre de 2010. Recuperado de: https://bit.ly/3IR0tPO

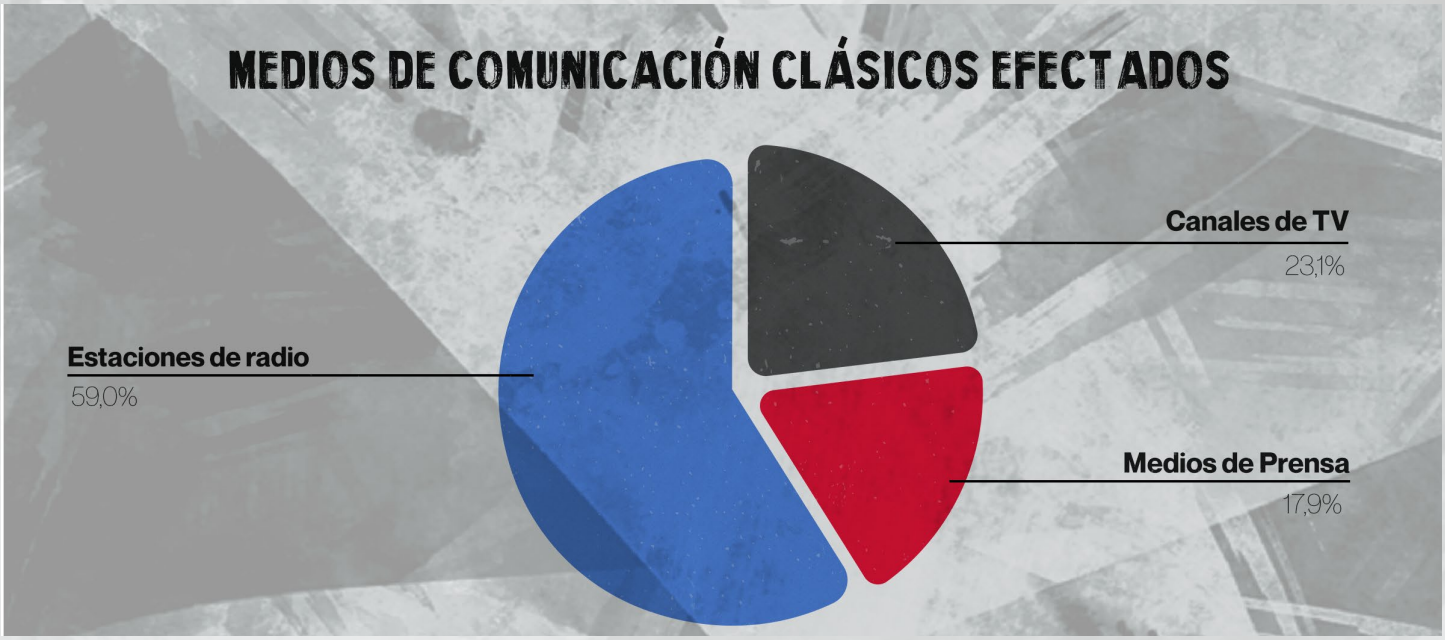

Asimismo en los **39 casos registrados un 23,1% fue hacia canales de TV** de los cuales un 33,3% recibio algún tipo de hostigamiento directo del Presidente de la República de forma pública por llevar una narrativa distinta a la de su gobierno y un 11.1% recibió una sanción administrativa. Por otro lado, un **59% de estas afectaciones a medios clásicos fue hacia estaciones de radio**, en donde, se desarrolló un 34,5% de las violaciones a la libertad de expresión hacia estos utilizando sanciones administrativas o judiciales, siendo la estación de radio Rumbos 670 AM el caso más resaltante y mediático, puesto que mediante un fallo del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) la emisora se vió obligada a suspender su programación y desalojar su sede. Un punto importante a resaltar con las estaciones de radio es la cantidad de robos y hurtos sufridos de equipos en sus instalaciones con un 27,6% de los ataques sufridos de este tipo.

Por último, en lo referente a los **medios impresos, si bien sólo representaron un 17,9% de los casos de violaciones a la libertad de expresión**, el incidente que se puede destacar más con los ataques a los medios impresos fue la sentencia y embargo ejecutivo en perjuicio del periódico El Nacional, luego de que el Diputado y exvicepresidente de la República Diosdado Cabello demandara al diario por daños morales como consecuencia de la reproducción de una nota del periodico español ABC que lo relacionaba presuntamente con el narcotráfico. El TSJ falló a favor de Cabello atribuyéndole una suma desproporcionada de 30,05 millones de dólares como indemnización, como dicha suma de dinero no fue abonada por lo que se procedió a embargar los bienes del medio de comunicación [88].

D. BLOQUEOS A REDES SOCIALES Y PAGINAS WEB

Durante el 2021 se **registraron 22 casos de bloqueos a páginas web y redes sociales**, donde el Estado utilizó medios directos como sanciones administrativas que causan bloqueos HTTP o DNS por parte de CANTV, o indirectos a través de ataques cibernéticos o falsas denuncias en redes sociales como Twitter que causan el cierre de las cuentas de los usuarios relacionados, donde solo es posible acceder a

88 Un Mundo Sin Mordaza, "informe semestral de libertad-de expresión 2021", 2021 Disponible en: https://bit.ly/3IuFHW5

ellas mediante el uso de VPN en el caso de los bloqueos HTTP; un claro ejemplo de esto es el caso de la página web Venezuela Zona Gris de la periodista Ibéyise Pacheco, la cual fue bloqueada poco antes del inicio oficial de la campaña electoral, ya anunciada la fecha de las elecciones llevadas a cabo el 21 de noviembre de 2021 [89].

Asimismo, el 21 de noviembre con motivo a las elecciones regionales y municipales en Venezuela, la organización Espacio Público registró 28 casos que se tradujeron en 54 violaciones a la libertad de expresión en Aragua, Lara, Táchira, Mérida, Nueva Esparta, Sucre, Guárico, Portuguesa, Carabobo, Falcón, Bolívar, Caracas, Trujillo, Monagas y Cojedes, entre amenazas, hostigamientos y agresiones transcurrió ésta fecha electoral. Además, posterior a la celebración de éstos comicios fueron cerradas páginas webs y emisoras como es el caso de la emisora Monumental 94.1 FM en Santa Bárbara de Barinas [90].

Un factor común que poseen estas denuncias, es que horas antes de los ataques se hizo pública información incompatible con la narrativa del régimen. Ya que en Venezuela los ciudadanos no cuentan con los medios tradicionales para acceder a la información, estos se ven obligados a acceder a los medios digitales, sobre los cuales el Estado usa como mecanismo de control el bloqueo de páginas web ocasionando que estos no puedan acceder efectivamente a la información.

E. VIOLACION AL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

En la violación al derecho de propiedad **se documentaron** seis **(06) ataques directos**, distribuidos de la siguiente manera: en **uno (1) a medios impresos**, a la sede del diario El Nacional a través de un embargo ejecutivo, **dos (02) ataques a medios televisos**, una a la sede del canal Venevisión en Puerto Ordaz y otra a la sede de VPi en Caracas, dos **2) a estaciones de radio**, a la emisora de radio Rumbos 670 AM después de una sanción judicial, a la radio Selecta 102.7 FM la cual fue atacada por simpatizantes del oficalismo enviados por funcionarios públicos y por último **uno (1)** a la sede de oriente, Cumaná, estado Sucre, del Colegio Nacional de Periodistas, por incendio provocado por factor humano.

II. SOBRE EL ESTATUS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE GARANTIA Y ASEGURAMIENTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION

Los funcionarios estatales tienen la obligación de cumplir con los procedimientos establecidos en las normas constitucionales legales y sublegales, las cuales deben ser seguidas y aplicadas en todo momento para que se garantice la libertad de expresión y el resto de derechos humanos. Según lo dispuesto en las disposiciones del artículo 58 de la CRBV, se prohíbe la censura; así como en el artículo 337 que reconoce el derecho a la libertad de expresión como uno de los derechos intangibles que no pueden ser restringidos ni siquiera en Estado de emergencia; y el artículo 3 de la Ley RESORTEME sobre el respeto a la garantías que

89 Venezuela Sin Filtro, "Elecciones bajo censura", 2021. Disponible en: https://bit.ly/3rTMKS7
90 Espacio Público, "Noviembre: entre elecciones y censura", 7 de diciembre de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3EDwesY

dispone la ley para resguardar el derecho por parte del Estado democrático.

Por otro lado, es deber del Estado proteger a los ciudadanos frente a funcionarios que, usando su posición de autoridad dada a ellos con la función de resguardar el orden público, buscan menoscabar los derechos de los civiles mediante el uso de la fuerza.

A. AFECTACION DEL DERECHO POR FALLAS EN EL INTERNET Y LOS SERVICIOS PUBLICOS EN VENEZUELA

En la situación actual desde el apagón nacional en 2019 las fallas en el internet son cada vez más frecuentes, las caídas del servicio se extienden por semanas, incluso algunos usuarios reportan que hasta la fecha no cuentan con conexión a internet, lo cual afecta de forma significativa la libertad de expresión y el acceso a la información de los ciudadanos, obstaculizando a determinadas personas o comunidades la libertad de obtener y compartir información por cualquier medio, esta falta de condiciones para acceder se han normalizado para muchos venezolanos. Entre una de las muchas causas que agrava la fallas en el servicio de internet es el vandalismo que sufren las estaciones para hurtarles el cobre proveniente de los cables de transmisión, lo cual afecta significativamente la conexión al internet 92.

Para el cierre del segundo cuatrimestre del año se han registrado **123.280 fallas eléctricas en el país** según el **Comité de Afectados por Apagones**, lo cual no le permite a las personas comunicarse de forma idónea y evita que puedan acceder a la información, especialmente en la coyuntura que se vive actualmente por COVID-19 que, si bien existe una flexibilización parcial del confinamiento, la realidad de muchos venezolanos no ha cambiado, afectando esta falta de condiciones el día a día del ciudadano ya que no puede realizar sus actividades con regularidad 93.

Además de las fallas del servicio eléctrico el OVSP en su informe sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos de enero-julio de 2021 registró la terrible conectividad del internet en Venezuela donde reportó que un **63,3% de los encuestados de 12 ciudades no tienen servicio de internet fijo en sus casas debido a fallos de las compañías que prestan el servicio,** estas falta de precondiciones mencionadas con anterioridad dificultan y casi imposibilitan el desarrollo de la libertad de expresión y el acceso a la información 94.

B.USO DE LA FUERZA EN PROTESTAS PACIFICAS Y SU EFECTO EN LA LIBERTAD DE EXPRESION

El uso de la fuerza por funcionarios del Estado en protestas pacíficas es una clara y notoria violación al derecho a libertad de expresión, la protección del derecho a expresarse libremente en protestas pacificas es protegido en leyes vigentes en el país, siendo la principal norma el art. 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo existen normativas que permiten ejercer el control sobre las violaciones cometidas en las protestas pacíficas, así como señalar los mecanismos a los cuales los ciudadanos pueden recurrir para denunciar estos ataques.

Al mismo tiempo, se han desarrollado medios para obstaculizar el acceso a la información y libertad de expresión en las protestas, ya que según el **Observatorio Venezolano de Con-**

92 El Pitazo. "¿Por qué hay tantas fallas de internet en Venezuela?". 13 de abril de 2021. Recuperado de: https://bit.ly/3kPcDir
93 Finanzas Digital, "Estiman que hasta el #30Ago hubo más de 120.000 fallas eléctricas en todo el país", 15 de septiembre de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3DD1qaz
94 OVSP. "Resultados del Estudio de percepción ciudadana sobre servicios públicos". Julio de 2021. N°25 Recuperado de:https://bit.ly/3ovVnAk
95 OVCS. "Informe Conflictividad social en el primer semestre de 2021". 22 de julio de 2021. Recuperado de: https://bit.ly/36T3Kwb

flictividad Social durante el primer semestre del año se han registrado al menos 3.393 manifestaciones, a pesar del estado de alarma y represión. Asimismo, se registraron 59 protestas reprimidas en 13 estados del país dejando un saldo de 25 detenidos, 7 heridos y 1 fallecido 95 lo cual demostró las notorias violaciones de la garantía al derecho a la libre expresión por uso desproporcionado e indebido de la fuerza hacia los protestantes.

Asimismo, en una entrevista realizada por UMSM al Coordinador General del Observatorio de Conflictividad Social (OVCS), Marco Antonio Ponce, en lo referente a sus consideraciones a las violaciones de DDHH en las manifestaciones pacíficas este menciona que:

> *"La respuesta institucional es inexistente o muy baja. En especial en los casos de manifestaciones sociales en carácter del poder adquisitivo. Sin embargo, se presentan represiones directas a dichas manifestaciones en formas violentas, de detencion arbitraria, allanamiento, civiles armados y asesinato de protestantes. Se destaca la presencia de colectivos afines al régimen en el proceso de criminalización en la respuesta a dichas protesta 96 ."*

Además, incluye dentro de los ataques a ciudadanos en protestas a civiles armados adeptos al régimen que son parte en esta política de persecución, sobre estos sujetos irregulares el Estado no ha demostrado voluntad de detenerlos o investigarlos.

> *"Históricamente ha sido un comportamiento antidemocrático e irrespetuoso de los derechos humanos. No solo son cuerpos de seguridad, sino que la participación de civiles armados afines al régimen perpetúan una política de criminalización en un intento de acallar a los ciudadanos en su proceso de exigir sus derechos. Esto vulnera evidentemente el espacio cívico venezolano y violenta los derechos humanos de los venezolanos. Es una política sistemática del Estado de represión y amedrentamiento. 97"*

Cabe acotar que Marco Antonio Ponce, ha resaltado que el comportamiento de los cuerpos de seguridad en las manifestaciones es parte de una "política sistemática de violacion de DDHH que ha dejado años de manifestaciones con altos grados de represión, allanamiento y persecución" 98, donde no solo afecta a los políticos sino también a las personas que muestren ser contrarias al régimen.

Por último, se puede concluir que el uso de la fuerza como una política de Estado para obstaculizar tanto el derecho a protestar de forma pacífica como el derecho a la libertad de expresión demuestra que en el país no existe una efectiva garantía de estos derechos.

95 OVCS. "Informe Conflictividad social en el primer semestre de 2021". 22 de julio de 2021. Recuperado de: https://bit.ly/36T3Kwb
96 Entrevista con Marco Antonio Ponce. Coordinador General del Observatorio de Conflictividad Social (OVCS). Disponible en: Un Mundo Sin Mordaza, "Informe Semestral de Libertad de Expresión", 2021
97 Ibidem
98 Ibidem

C. INVESTIGACION, PROCESAMIENTO, SANCION E INHABILITACION DE FUNCIONARIOS VIOLADORES DE DERECHOS

Al revisar las declaraciones del Ministerio Público sobre el informe que hizo, con el fin de ser enviado a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI), se puede creer que han imputado a 716 funcionarios de seguridad del Estado y a 40 civiles por presuntas vulneraciones a los derechos humanos. Por otra parte, fueron detenidos 540 funcionarios de otros organismos, 1.064 funcionarios han sido acusados junto con 136 civiles. Los funcionarios que efectúen este tipo de violaciones se les debe abrir su debida investigación y garantizar el derecho al debido proceso para que se vea una clara voluntad de cumplimiento de sus obligaciones [99].

Sin embargo, de los informes presentados a estas instancias, es primordial que se tenga presente el valor de una indagación de los hechos imparcial y certera referente a los casos, debido a que muchas de las detenciones efectuadas fueron realizadas sin orden judicial pertinente, y con un uso desmesurado de la fuerza, por lo que no se puede tener una confianza en el método llevado a cabo por el Ministerio Público gracias a las irregularidades que se muestra a partir de un principio del proceso, tal y como fue denunciado ya en los informes remitidos por la Organización de los Estados Americanos, ACNUDH y la Misión Independiente para la Determinación de Hechos en Venezuela [100].

Esta ausencia de voluntad de cumplir con los procesos pertinentes de investigación y enjuiciamiento es una clara falta medidas de garantía y aseguramiento de la libertad de expresión, para el efectivo cumpliento de la normativa vigente relacionada con la libertad de expresión, asimismo es importante recalcar la importancia de la imparcialidad de las investigaciones que se lleven a cabo en cuanto a las violaciones a la libertad de expresión, así como los hostigamientos y amenazas llevados a cabo por parte de funcionarios del Estado hacia periodistas y civiles.

III. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE COOPERAR, PROMOVER Y ADOPTAR MEDIDAS EN DERECHO INTERNO SOBRE LIBERTAD DE EXPRESION

El Estado venezolano ha firmado la DUDH, además de firmar y ratificar diversos tratados en materia de libertad de expresión, entre los que se encuentran , el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual denunció en el año 2013, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

Asimismo, el artículo 23 de la CRBV establece lo siguiente [101]:

> *"Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de*

99 Enio Melean. "Fiscal General Tarek William Saab anuncia tercera entrega de informe sobre derechos humanos a la CPI". 2021. Recuperado de: https://bit.ly/3eJXtY7
100 CIDH. "Comunicado de prensa" . Recuperado de: https://bit.ly/36T2sBl
101 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela: Asamblea Nacional Constituyente 1999) artículo 23.

la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público."

Por lo que los tratados en materia de derechos humanos tienen rango constitucional y son de obligatorio cumplimiento, es por esto que prevalecen al resto de normas de rango constitucional o derechos, en tanto y en cuanto, resulte más favorable, haciendo que siempre se deba velar por la garantía de los deberes acogidos en dichos instrumentos normativos.

Por lo cual los tratados relativos a los derechos humanos poseen un rango constitucional y son de forzoso cumplimiento, es por ello que prevalecen al resto de reglas de rango constitucional o derechos, en tanto y en cuanto, resulte más conveniente, realizando que continuamente se deba velar por la garantía de los deberes acogidos en estos artefactos normativos.

Diferentes organismos a nivel internacional han emitido recomendaciones, consideraciones y decisiones sobre el caso de los derechos humanos en Venezuela en los últimos 20 años; un ejemplo de esto podría ser el Informe de la CIDH del 2019, la cual emitió 6 (06) sugerencias en temas de libertad de expresión, destacándose el denominado al cese de la limitación a páginas web, blogs y otros medios de difusión de información [102].

Sin embargo, la misión de la CIDH In Loco ha podido demostrar las continuadas violaciones a la libertad de expresión en el territorio nacional, así como los constantes bloqueos a páginas web de medios periodístico, redes sociales y servicio de streaming [103]. Finalmente la ACNUDH participó colaborando con asistencia técnica, en el Examen Periodico Universal del 2016, hecho por ONU CDH, en este se resaltó que a la AN cada una de la normas legales que sean incompatibles a los estándares internacionales sobre la libertad de expresión [104]. Sin embargo, hasta la fecha ni una de estas recomendaciones fue realizada por parte de las instituciones pertinentes del Estado, asimismo se vio una clara incidencia en las prácticas que fomentan las violaciones al derecho a la libertad de expresión.

Sobre este punto, el experto abogado Gabriel Ortiz le ha comentado a Un Mundo Sin Mordaza que:

"Yo creo que ellos como gobierno de facto activan algunos mecanismos internos de las Naciones Unidas para su conveniencia. Venezuela tiene la obligación de invitar al menos 3 expertos independientes, según la Alta Comisionada. No es sorpresa que eligiera al de medidas coercitivas unilaterales, ella tiene razón en algo, ella solo puede hacer el análisis sobre la efectividad de esto. Hay relatores sobre todos los temas posibles y estos no son invitados porque no son beneficiosos para su conveniencia política. Si un Estado es serio con respecto a sus obligaciones internacionales, invita a todos los relatores pues allí se demuestra que usted no solo quiere que le digan las cosas que le laven la cara jurídicamente. Bastante pudo hacer la Fact Finding Mission en el país si lo hubieran aceptado. Cualquier organismo internacional de DDHH podría considerar que por lo menos por omisión, existen violacion de DDHH en Venezuela." [105]

102 CIDH. "Informe anual 2019". 2019. Capítulo IV. B Recuperado de: https://bit.ly/3y1leSV
103 CIDH. "Comunicado de prensa". Recuperado de: https://bit.ly/2UvyLE0
104 HRW. "Venezuela: Examen Periódico Universal". 2016. Recuperado de: https://bit.ly/36QKFLb
105 Entrevista con Gabriel Ortiz, Abogado experto en Derechos Humanos. Disponible en: Un Mundo Sin Mordaza, "Informe Semestral de Libertad de Expresión", 2021

A. RANKING Y ESTATUS DE VENEZUELA EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESION Y ACCESO LIBRE AL INTERNET

Por lo documentado por **Un Mundo Sin Mordaza**, no se ha demostrado un interés, y mucho menos voluntad por parte del Estado en participar y apoyar internacionalmente en organismos pertenecientes a Naciones Unidas y la OEA para el crecimiento, protección y fortalecimiento de la Libertad de Expresión; en cuanto a éste último, el Estado venezolano en el año 2012 denunció a la Convención, esta denuncia surtió efectos en 2013, teniendo una conclusión en 2017, tomando la postura de denunciar el tratado fundacional de la OEA [106], evidenciando así, su falta de compromiso de propiciar el diálogo y participación en los principales foros internacionales encargados por velar y hacer cumplir los Derechos Humanos. Vale acotar que en el año 2019 la AN del Presidente interino Juan Guaido ratificó nuevamente la Convención y estableció sus efectos retroactivos hasta el año 2013 en que surtió efectos la denuncia, por lo que queda sin efecto los años transcurridos desde su denuncia y se retomó la jurisdicción de la Corte IDH sobre Venezuela [107].

Ahora bien una vez visto el Estatus de Venezuela con foros internacionales es convenientes revisar el ranking [108] sobre la calificación mundial 2021 de la libertad de prensa realizado por Reporteros Sin Fronteras (RSF), Venezuela se encuentra posicionada en el puesto 148 de 180 países estudiados, además de ser el segundo país de América Latina con una posición tan baja en el ranking. Asimismo, el índice de Libertad en el internet de Freedom on the Net 2020 lo puntúa con 28/100, lo cual lo posiciona a nivel mundial como el país con la mayor caída en libertad de internet desde hace 5 años [109].

Además, al entrevistar al experto Gabriel Ortiz sobre la situación del derecho a la libre expresión en Venezuela, este comentó que [110]:

> *"No tienen vigencia, ni reconocimiento en el país. No tiene virtualidad práctica el contenido de la Constitución respecto al derecho a la libertad de expresión. Se trata de una norma nominalmente reconocida como derecho fundamental, pero derogada en la práctica a nivel interno"*

Esto prueba que el Estado no ha procurado tomar medidas para garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión al estar el país posicionado en unos números tan bajos en estos ranking y hacer caso omiso de las consecuencias de esto a nivel interno para los ciudadanos.

B. PARTICIPACION DE VENEZUELA EN PROGRAMAS INTERNACIONALES DE COOPERACION EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESION HUMANOS

No se ha denotado el compromiso por parte del Estado sobre el cumplimiento de estas obligaciones generales de los derechos humanos, principalmente las de cooperación y promoción, esto se determinó con base al cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** de las Naciones Unidas (ODS), especialmente en los relativo al **objetivo 16, referente a la paz, justicia e instituciones sólidas** el cual busca: "promover sociedades pa-

106 CEPAZ. "Denuncia de la Carta de la OEA en tres preguntas". 2019. Recuperado de: https://bit.ly/2W4CNDr
107 Examen periodico universal Venezuela. "Reingreso de Venezuela a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". 3 de junio de 2019. Recuperado de: https://bit.ly/3wZBRgD
108 RSF. "Clasificación mundial de la libertad de prensa 2021". (2021) Recuperado de: https://bit.ly/3xXZDeb
109 Freedom House. "Freedom on the net 2020". (2020). Recuperado de: https://bit.ly/3f43Fuf
110 Entrevista con Gabriel Ortiz, Abogado experto en Derechos Humanos. Disponible en: Un Mundo Sin Mordaza, "Informe Semestral de Libertad de Expresión", 2021
111 ONU. "Objetivos de Desarrollo sostenible". Recuperado de: https://bit.ly/3kLpqSY

cíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, brindar acceso a la justicia para todos y todas y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles". 112

Es una realidad innegable que en el país existen normas internas que garantizan el ejercicio de la libertad de expresión y por ende se deban desarrollar políticas públicas que sustenten dichas garantías y satisfacer las necesidades de la sociedad, se evidencia que el gobierno venezolano se ha encargado de aprobar leyes y reglamentos, tales como la LCOCPT, LTAIIP y la Ley RESORTE, que restringen tanto el desarrollo de este derecho como el desarrollo de la libertad de prensa y acceso a la información.
Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística (INE) es un órgano prácticamente inexistente dentro de la administración pública puesto que no lleva, o al menos no están disponibles al público, los indicadores de desarrollo de los objetivos del plan de gobierno, ni de la agenda internacional.

Además, el Estado tampoco presenta su propio Informe ante el FPAN que permita contrastar el cumplimiento efectivo o no de los mencionados indicadores. Esto demuestra que no hay un interés por parte de Venezuela de dar a conocer las cifras oficiales sobre el desarrollo y garantía de los derechos, así como su colaboración en programas de cooperación en materia de libertad de expresión.

Por otro lado, el experto Gabriel ortiz reflexiona sobre el cumplimiento de este deber por parte de Venezuela y comenta que:

> *"la participación de Venezuela en organismos internacionales se resume en su conveniencia para su imagen interna y no existe una verdadera intención de protección de DDHH. Lo mismo ocurrió en la CPI y Bachelet, ellos esperan que los análisis técnicos cumplan favores"* 113

C. DEBIDO SEGUIMIENTO Y ADOPCION DE LAS NUEVAS MEDIDAS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESION EN EL PAIS

El Estado venezolano tiene la obligación de promover, cooperar y adoptar medidas en el derecho interno del país sobre las decisiones concernientes al cumplimiento del derecho según los estándares internacionales. No obstante, no se ha podido comprobar el grado de compromiso que Venezuela mantiene en cuanto a este aspecto, un ejemplo de ello es la falta de disposición del Estado en permitir la entrada al país de la CIDH y sus relatorías para constatar la situación de derechos humanos en el país 114. La última visita que realizó fue hace 18 años en el mandato de Hugo Chávez.

La única demostración que se vio por parte del Estado durante el 2021 fue la aprobación en segunda discusión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público, por la AN electa el 6 de diciembre de 2020 con motivo de las declaraciones de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, quien solicitó al Estado venezolano que elaborara y promulgará una Ley Orgánica de Transparencia de acuerdo a los estándares internacionales, cabe acotar que durante el proceso no se tomó en cuenta la consulta abierta para el debate y la contraloría social. 115

Si bien es cierto es puede ser considerado una muestra de voluntad, es todo lo contrario, pues-

112 ONU. "Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas". Recuperado de: https://bit.ly/2UDbPm7
113 Entrevista con Gabriel Ortiz, Abogado experto en Derechos Humanos. Disponible en: Un Mundo Sin Mordaza, "Informe Semestral de Libertad de Expresión", 2021
114 Tal Cual. "CIDH presentó informe de «visita in loco» a Venezuela para monitorear situación de DDHH". 19 de mayo de 2020. Recuperado de: https://bit.ly/3kHcf5H
115 Espacio Público, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público promueve la opacidad", 22 de septiembre de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3oESNb2

to que se utilizó la solicitud de la Alta Comisionada para crear otro mecanismo de censura al darle excesiva discrecionalidad al Estado, como los demuestra el artículo 7 de esta ley: el artículo 7 de esta ley no cumple los estándares mínimos para limitar el derecho al acceso a la información pública. De acuerdo a esta ley se establece que:

> *"Artículo 7. "Toda la información de interés público que esté en posesión de los sujetos obligados está a disposición de la ciudadanía, salvo las excepciones establecidas en la Constitución y la ley. Los sujetos obligados podrán, mediante decisión motivada, exceptuarse de proveer la información cuando el acceso a ella pudiere generar una amenaza o vulneración a los derechos humanos, la salud pública, el orden público, la defensa integral de la Nación o el normal desarrollo del régimen socioeconómico de la República".*

La ONG Espacio Público sobre esta ley declaró [106]:

> *"Por otro lado, el problema práctico y administrativo en cuanto al recibimiento y entrega de respuesta de las solicitudes de información no se resuelven. No se establecen criterios y procesos mínimos para dar respuesta a las solicitudes.*
>
> *El único criterio es el establecido en el artículo 10 de la ley, el cual le otorga un plazo excesivo de 20 días hábiles para dar respuesta, prorrogable por 20 días hábiles más, si así lo considerará el ente u organismo responsable. Esto impide que una respuesta pueda ser dada de manera oportuna, en términos prácticos."*

Esta ley no se adapta a los estándares internacionales solicitados por la Alta Comisionada por el hecho de que no genera una solución en su integridad a la problemática planteada, de toda la ley un solo artículo cumple con los criterios, y peor aún algunas contrarian preceptos universales sobre la limitación de este derecho por la excesiva discrecionalidad que faculta a los funcionarios al establecer las excepciones para limitar el acceso a la información, no se siguen los principios de necesidad y proporcionalidad que deben tomarse en cuenta a la hora de limitar este derecho según los estándares establecidos por la RELE ONU [117].

Sobre el cumplimiento de esta obligación el experto Gabriel Ortiz comenta que:

> *"En Venezuela no existe un sistema de seguimiento. Hace falta todavía un mecanismo de seguimiento. Esto forma parte de las facultades de la Defensoría del Pueblo, pero no es ejercida por una imparcialidad, sino simplemente en función de los intereses del gobierno. Es necesario que todas las ONGs insistamos en la implementación del sistema SIMORE de la CIDH" [118]*

Demostrándose de esta forma como el Estado viola igualmente sus responsabilidades al debido seguimiento de la adopción de medidas relativas a los Derechos Humanos y específicamente a la Libertad de Expresión.

Elecciones 21 de noviembre 2021

Las elecciones regionales y municipales del 21 de noviembre no fueron la excepción con las violaciones al derecho de libertad de expresión por parte del Estado venezolano. Según

116 Ibidem
117 Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. "Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue." 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: https://bitly/35WjHSj
118 Entrevista con Gabriel Ortiz, Abogado experto en Derechos Humanos. Disponible en: Un Mundo Sin Mordaza, "Informe Semestral de Libertad de Expresión", 2021

la **ONG Espacio Público expresó que existieron 28 casos, los cuales se traducen en 54 violaciones a la libertad de expresión en 15 estados** del país, donde la intimidación, hostigamiento y agresiones por parte de los funcionarios de **Plan República** y de la **Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM)** fueron los sucesos más comunes contra los trabajadores de la prensa [119].

Esto se pudo establecer que de los 28 casos presentados en los comicios electorales, el **67,85%** de las incidencias fueron debido a que no permitieron la entrada de los medios de comunicación acreditados en los centros de votación, el **17,85%** de los casos fueron denuncias de intimidación y amenazas por parte del DGCIM y GNB, el **4,08%** de los casos fue por detenciones arbitrarias por parte los organismos del Estado a periodistas, el **4,08%** de los casos fueron denuncias por parte de medios de comunicación al no recibir respuestas de sus solicitudes de acreditación por parte del CNE, **4,08%** de los casos fueron denuncias de agresiones contra ciudadanos por parte grupos irregularidades afines al gobierno y **2,04%** denunció intimidación por parte de militantes del partido de gobierno.

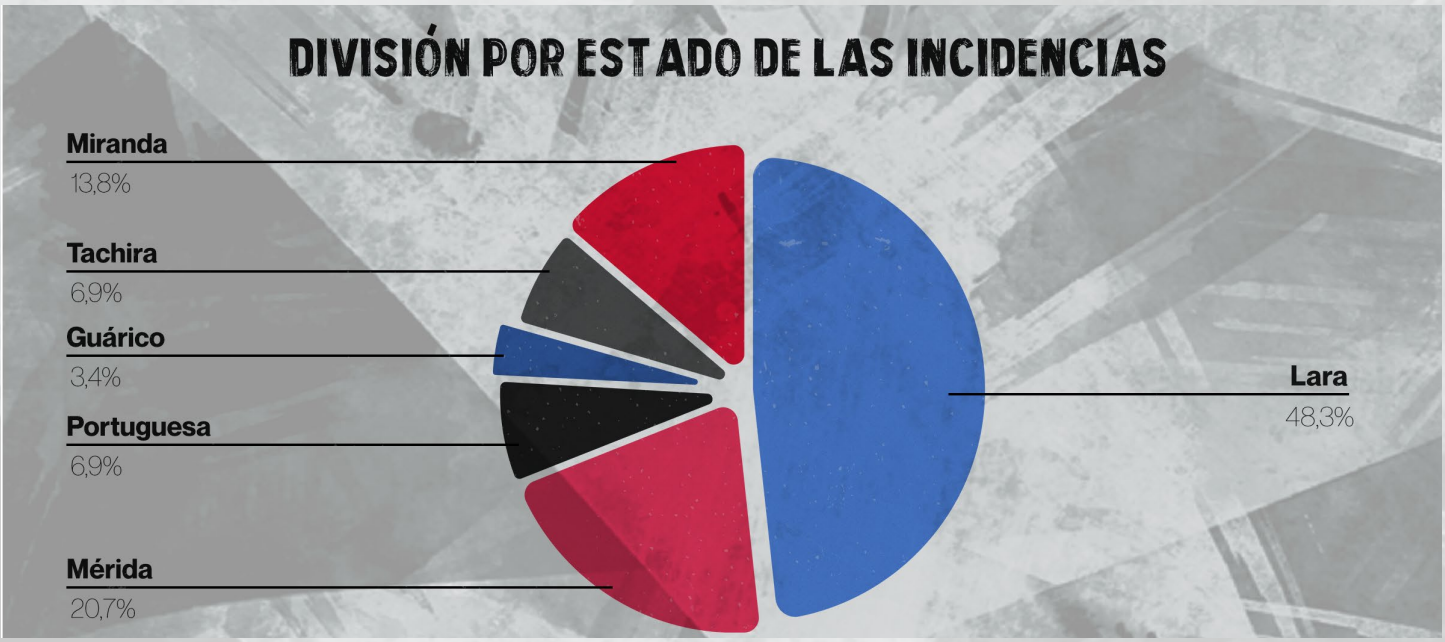

El estado con más incidentes fue Lara, donde se produjeron el **48,3%** de los casos denunciados por los periodistas y activistas de derechos humanos, donde los funcionarios de la DGCIM, de la GNB y coordinadores de los centros de votación por parte del CNE obstaculizaron la presencia de los periodistas acreditados en los centros electorales. Además, denuncian ataques por parte de grupos irregulares motorizados a defensores de DDHH como **Nelson Freitez y Yonaide Sánchez** al tomar imágenes del centro de votación Pinto Salinas ubicado en Barquisimeto [120].

Además, el director del portal El Pitazo, César Batiz, anunció que no fueron otorgadas las credenciales del Consejo Nacional Electoral para su equipo de prensa después de haberlas so-

119 Espacio Público. "21N: Plan República niega el acceso a los medios". 21 de noviembre de 2021. Disponible en: https://bit.ly/31xRmml
120 **Ibidem**

licitadas en anteriores ocasiones. Este suceso también le sucedió a los reporteros de El Guachimán Electoral, los cuales fueron rechazadas las credenciales para la cobertura [121]. Este tipo de restricciones en contra de los periodistas y trabajadores de la prensa para limitar su trabajo durante cualquier tipo de elección para evitar que los ciudadanos se informen de forma oportuna es parte de una violación del derecho a la libertad de expresión y a la condición electoral de la transparencia del proceso consagrado en el artículo 296 de la CRBV.

Por otro lado, la **Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE),** en su informe preliminar expresó la preocupación de la poca libertad de expresión que existe en Venezuela al existir un dominio predominante por parte de los medios de difusión estatales en las comunicaciones convencionales debido al financiamiento recibido por el Sistema Bolivariano de Comunicación e Información (SIBCI) desde el 2006 [122]. Además, las leyes que deberían garantizar la libertad de expresión ponen en peligro la libertad de los medios de comunicación, donde la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) puede realizar sanciones directas mediante exhortos que no requieren una verificación judicial de la infracción y pueden suponer la retirada de licencias o la suspensión de emisiones [123].

Aunado a esto, los medios de comunicación en línea se encontraron en repetidos bloqueos durante las elecciones, siendo los sitios web de noticias simpatizantes con el gobierno como la Agencia Venezolana de Noticias y Últimas Noticias se encontraron accesible en todos los estados del país a través de cualquier proveedor de servicios de Internet mientras que los sitios web de medios online independientes o adversos al gobierno como El Pitazo o Armando.info no pudieron estar disponibles en 16 de los 23 estados. [124]

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el país el derecho a la libertad de expresión ha sido afectado por la falta de cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de respeto, garantía, aseguramiento, cooperación, promoción y adopción de medidas internas, cada uno de estos ha sido incumplido de forma continuada. Esta reiterada limitación y privación a los derechos fundamentales de libertad de expresión y acceso a la información han sido documentados por Un Mundo Sin Mordaza en los informes de 2019 [125] y 2020 [126] y el primer semestre de [127]. Esto para el final del año 2021 ha permitido comprender la política de sistematización de los procesos violatorios del derecho, se ha hecho notorio un patrón en la falta de compromiso del Estado Venezolano para resguardar el derecho de sus ciudadanos.

En concordancia a la situación expresada anteriormente, en la situación de la obligación de

121 Ut Supra, Nota N°118
122 MOE-UE. "Declaración Preliminar: Un retorno a la mesa electoral de la mayoría de las fuerzas políticas con mejoras en las condiciones electorales, aunque con persistentes deficiencias estructurales". p.10. 23 de noviembre de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3y8zUk0
123 Ibidem
124 Ibidem, p.12.
125 Un Mundo Sin Mordaza,"informe anual de libertad-de expresión 2019", 2019
126 Ut Supra, Nota N°72
127 Un Mundo Sin Mordaza, "Informe Semestral de Libertad de Expresión", 2021

respeto a los derechos previamente mencionados se demostró la falta de acción del Estado para permitir el desarrollo de la libertad de expresión, tomando en cuenta las claras restricciones que puede tener este derecho como lo estableció previamente la RELE ONU en su informe de 2011 [128]. Debido a los resultados planteados previamente, se puede afirmar el incumplimiento de la obligación de respeto al existir una incompatibilidad en el deber del Estado de resguardar este derecho y lo propuesto por la junta de Derechos Humanos de las naciones unidas en su Observación General N° 31 [129]: deben privarse de violar los derechos reconocidos por instrumentos internacionales.

Por otro lado, en la obligaciones de garantía y aseguramiento del derecho, como lo estableció el CDH ONU en su Observación General N°31 [130], el Estado no solo debe garantizar que sus agentes no violen la libertad de expresión sino también que los civiles no menoscaben el disfrute de este derecho, traduciéndose eso en una actuación positiva del Estado para generar condiciones mínimas. De acuerdo con los resultados obtenidos se pudo determinar que no existen suficientes acciones positivas que generen las condiciones mínimas para el ejercicio de la libertad de expresión de manera efectiva, puesto que no se ha dado la seguridad jurídica necesaria con precondiciones básicas cómo un servicio eléctrico operativo al 100%, cuyas fallas han violado otros derechos humanos de los afectados, así como la buena conectividad a internet.

Asimismo, sobre las precondiciones de este segundo grupo de obligaciones cabe señalar una notoria abstención en las acciones del Estado para llevar ante las instancias pertinentes con los procesos establecidos en la ley a los funcionarios de seguridad que hagan uso excesivo de la fuerza en protestas. Si bien la Fiscalía venezolana ha declarado que fueron enjuiciados funcionarios seguridad por presuntas violaciones a los derechos humanos, estos datos no son suficientes para determinar si las investigaciones se llevaron a cabo siguiendo las recomendaciones dadas por la CIDH [131] relacionadas a procedimientos que cumplan con los requisitos de validez que garantizan el derecho a la defensa, ni el correcto procesamiento de los perpetradores de crímenes y violaciones del derecho a la libre expresión y opinión que se encuentran en el seno del régimen instaurado, por lo que puede entenderse que existe un claro incumplimiento sobre las obligaciones de aseguramiento y garantía.

Dentro de la obligación del grupo cooperación, promoción y adopción de medidas internas se ha verificado primero como Venezuela de forma continuada se ha posicionado en lo más bajo del ranking de RSF sobre libertad de expresión lo cual es una clara demostración de la falta de voluntad para cumplir con las recomendaciones. Asimismo, sobre la participación de Venezuela en programas internacionales en materia de Libertad de Expresión se refleja que no existe intención en hacer uso de los indicadores dados por estos programas. El Estado no está utilizando un marco de referencia para conocer la situación de este derecho y actuar frente a sus violaciones, por lo que se puede afirmar que existe una clara falta de participa-

128 Ut Supra, Nota N°12
129 Ut Supra, Nota N°45
130 Ut Supra, Nota N°46
131 Ut Supra, Nota N°80

ción del Estado en estos programas internacionales.

Por último en esta obligación, la ausencia de respuesta de Venezuela en foros internacionales supone una falta en el cumplimiento de este punto, entendiendo que el Estado no ha llevado acabo acciones conciliables y adaptadas con lo establecido en los supuestos del artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, referido a la promoción [132]; el párrafo 6 del preámbulo de la DUDH que desarrolla el deber de cooperación [133].

Finalmente, con respecto a la adopción de medidas de derecho interno establecida en el artículo 2 numeral 2 del PIDCP para garantizar el ejercicio de los derechos [134], se ha visto como el Estado ha buscado cambiar su imagen externa a través de la promulgación de una ley que busca disfrazar de garantía de cumplimiento de la obligación, aunque al hacer un análisis contraria lo establecido por la RELE ONU [135]. La falta de compatibilidad de una norma emanada del Estado con estándares internacionales, se subsume dentro de la falta de cumplimiento de la obligación de adopción de medidas de derecho interno.

A modo de conclusión de este informe, Un Mundo Sin Mordaza a través del estudio y análisis del cumplimiento de estos tres grupos de obligaciones pudo determinar por todo lo expuesto anteriormente que no existe por parte del Estado venezolano intención alguna de tomar medidas que respeten, garanticen y promuevan el respeto a la libertad de expresión y acceso a la información.

En vista de todo ello se recomienda al Estado venezolano:

- *Abstenerse* de criminalizar y cometer arbitrariedades en el ejercicio de los periodistas, trabajadores de prensa, reporteros gráficos y población en general por el disfrute de sus derechos a expresarse y acceder libremente a la información.

- *Detener* el uso de persecución, amenazas, hostigamiento, violencia o represalias por la manifestación de ideas y opiniones a través de las redes sociales o en el ejercicio de la labor periodística.

- *Cesar* la persecución e intimidación a ciudadanos por la divulgación de información, opiniones, posturas, ideas y demás métodos de expresión en relación a la pandemia por COVID-19.

- *Permitir* un acceso más transparente a cualquier dato a través del INE u otros organismos estatales en especial con los datos relacionados con la COVID-19 en Venezuela a cualquiera que lo requiera.

- *Velar* por la integridad y la seguridad personal de cualquier persona, en especial comunicadores sociales que se encuentren ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, mediante la debida investigación y sanción de cualquier hecho de violencia proveniente de funcionarios públicos o particulares.

- *Detener* la censura administrativa impartida por los órganos de la administración pública sin fundamentación de derecho y violando los principios y criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia al tema.

132 Ut Supra, Nota N°37
133 Ut Supra, Nota N°39
134 Ut Supra, Nota N°47
135 Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. "Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue." 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: https://bitly/35WjHSj

- *Implementar* **modificaciones legislativas a efectos de compatibilizar, en el marco de la aplicación de controles convencionales, la legislación nacional con estándares de derechos humanos, haciendo especial énfasis en aquellos casos que versen sobre sanciones que imponga la administración pública a periodistas y medios de comunicación, siendo necesaria para la ejecución sancionatoria el respaldo de un juzgado con garantía de doble instancia y cosa juzgada.**

- *Derogar* **la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, ya que es un instrumento normativo inconveniente y que busca criminalizar la libertad de expresión.**

- *Garantizar* **el acceso a internet de manera libre y sin restricciones o bloqueos, para así permitir un mayor acceso a la información sobre cualquier tema.**

- *Garantizar* **el acceso a internet de manera libre y sin restricciones o bloqueos, para así permitir un mayor acceso a la información sobre cualquier tema.**

- *Cumplir* **con las recomendaciones de organismos internacionales, en torno a la libertad de expresión y acceso a la información.**